LICITACIÓN PÚBLICA
Nro. LP 005-2026

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

OBJETO CONTRACTUAL:

“CONCEDER PERMISOS DE PRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS EN EL DEPARTAMENTO DE QUINDÍO, EN EJERCICIO DEL MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY 1816 DE 2016”.

SEPTIEMBRE DE 2026

ARMENIA QUINDÌO.

- **TABLA DE CONTENIDO**

CAPÍTULO I- ASPECTOS GENERALES

1.1. PUBLICACIÓN DEL PROCESO EN EL SECOP II
1.2. CONVOCATORIA A VEEDURIAS CIUDADANAS
1.3. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES
1.4. OBJETO
1.5. MODALIDAD DE SELECCIÓN
1.6. PRESUPUESTO OFICIAL Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS
1.7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES
1.8. FORMA DE PAGO
1.9. CONTROL Y VIGILANCIA
1.10. PLAZO DE EJECUCIÓN.
1.11. LUGAR DE EJECUCIÓN
1.12. MINUTA DEL CONTRATO
1.13. EL SOPORTE DE ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.
1.14. GASTOS OCASIONADOS POR EL CONTRATO
1.15. CONSULTAS, ACLARACIONES Y RESPUESTAS
1.16. INTERPRETACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES
1.17. CRONOGRAMA
1.18. ACUERDOS INTERNACIONALES Y TRATADOS DE LIBRE COMERCIO (TLC)
1.19. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL

CAPÍTULO II- INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO DE SELECCIÓN

2.1. PUBLICACIÓN PROYECTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES
2.2. PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA Y DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
2.3. ACLARACIONES A LOS DOCUMENTOS DE LA SELECCIÓN
2.4. ANÁLISIS DE OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES Y PUBLICACIÓN DE LAS APRECIACIONES DE LA ENTIDAD
2.5. AUDIENCIA DE ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS PLIEGOS DEFINITIVOS
2.6. EXPEDICIÓN DE ADENDAS
2.7. TÉRMINO PARA LA EXPEDICIÓN DE ADENDAS
2.8. CIERRE DEL PLAZO PARA ENTREGA DE OFERTAS
2.9. INFORME DE EVALUACIÓN, OBSERVACIONES AL MISMO Y SUBSANACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

CAPÍTULO III- DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

3.1. PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE OFERTAS
3.2. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA
3.3. DILIGENCIAMIENTO
3.4. PROPUESTAS CONDICIONADAS Y/O INCOMPLETAS
3.5. RESERVA DURANTE EL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS
3.6. MENCIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONFIDENCIALES
3.7. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON DATOS SENSIBLES

3.8. CONCORDANCIA ENTRE EL VALOR DE LA OFERTA Y EL PRECIO INDICADO EN EL SECOP
3.9. PROPUESTA ECONÓMICA - COMPONENTE VARIABLE DINÁMICA – TARIFA DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN.
3.10. CORRECCIONES ARITMÉTICAS
3.11. PRECIO ARTIFICIALMENTE ALTO
3.12. ETAPAS SECUENCIALES PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

CAPÍTULO IV- - CONDICIONES HABILITANTES DEL PROPONENTE

4.1. CAPACIDAD JURÍDICA
4.2. CAPACIDAD TECNICA
4.3. CAPACIDAD FINANCIERA.
4.4. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL
4.5. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS
4.6. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

CAPÍTULO V - COMPONENTES DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS

5.1. COMPONENTES DE CALIDAD – INCLUSIÓN SOCIAL
5.2. COMPONENTES DE CALIDAD – PLAN DE CALIDAD
5.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL – (MÁXIMO 10 PUNTOS)
5.4. PUNTAJE ADICIONAL - EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES. (MÁXIMO 0.25 PUNTOS)
5.5. PUNTAJE ADICIONAL EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. (MÁXIMO 2 PUNTOS)
5.6 COMPONENTE VARIABLE DINÁMICA – TARIFA DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN (MÁXIMO 52.75 PUNTOS)
5.7. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES
5.8. CRITERIOS DE DESEMPATE

CAPÍTULO VI- GARANTIAS

6.1. GARANTÍAS QUE DEBEN DE APORTAR LOS OFERENTES
6.2. GARANTÍAS - FASE DE SELECCIÓN
6.3. GARANTÍAS - FASE DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO VII - DE LA ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA

7.1. ADJUDICACIÓN Y RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES
7.2. DECLARATORIA DEL PROCESO DESIERTO
7.3. TÉRMINO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO VIII - CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

8.1. LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN
8.2. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD
8.3. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

RECOMENDACIONES GENERALES

El proponente deberá tener en cuenta los siguientes aspectos, antes de aportar la información requerida en el pliego de condiciones:

1. Leer cuidadosamente el pliego de condiciones y sus adendas antes de elaborar la propuesta.
2. Seguir las instrucciones que en los pliegos se imparten en la elaboración de su Oferta.
3. Queda entendido que con la presentación de la propuesta se acogen y aceptan todas las condiciones estipuladas en el pliego, en los formatos y en la ley.
4. La propuesta debe ser presentada en el orden exigido en el pliego de condiciones.
5. Las propuestas que se presenten deberán referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones.
6. Debe cerciorarse que cumple las condiciones y reúne los requisitos señalados en el pliego de condiciones y proceda a reunir la información y documentación exigida.
7. La presentación de la propuesta constituye evidencia de que el proponente estudió el pliego de condiciones, los estudios y documentos previos, los formatos y demás documentos; que se recibieron las aclaraciones necesarias sobre las inquietudes o dudas previamente consultadas y se acepta que, el mismo, es completo compatible y adecuado para identificar los bienes o servicios que se contratarán.
8. La presentación de la propuesta indica igualmente que el proponente está enterado a satisfacción en cuanto al alcance del objeto a contratar y que ha tenido en cuenta todo lo anterior, para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato que se celebrará.
9. Tener presente la fecha y hora previstas para el cierre del proceso de selección.
10. Revisar los anexos y diligenciar totalmente los formatos contenidos en el pliego de condiciones.
11. Toda consulta deberá formularse por escrito mediante la sección de mensaje y observaciones de la plataforma Secop II, no se atenderán consultas personales ni telefónicas.
12. Sólo mediante ADENDA se podrán modificar los Pliegos de Condiciones.
13. Será responsabilidad del proponente conocer todas y cada una de las implicaciones para un ofrecimiento del objeto del presente proceso de selección, y realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su propuesta, sobre la base de un examen cuidadoso de las características del negocio.
14. Se recomienda al proponente, que obtenga asesoría independiente en materia financiera, legal, fiscal, tributaria, técnica, económica y de cualquier otra naturaleza, que considere necesaria para la presentación de la propuesta.
15. Tenga en cuenta todo lo relacionado sobre conflictos de interés (artículo 11 de la Ley 1437 de 2011) para evitar incurrir en infracciones legales por esta razón.
16. Se debe dar cumplimiento a los Términos y Condiciones de uso de la plataforma Secop II.
17. Los interesados deberán realizar sus observaciones, subsanaciones, requerimientos y en general, cualquier intervención dentro del proceso de selección, **enviando sus actuaciones de manera pública dentro de la plataforma Secop II** en aplicación del principio de publicidad.
18. Dar cumplimiento a los términos establecidos en el cronograma del proceso de selección.

1. CAPÍTULO I - ASPECTOS GENERALES

El Departamento del Quindío, pone a disposición de los interesados el anexo del pliego de condiciones para la selección del contratista encargado de ejecutar el contrato para: **"CONCEDER PERMISOS DE PRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS EN EL DEPARTAMENTO DE QUINDÍO, EN EJERCICIO DEL MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY 1816 DE 2016".**

Los estudios y documentos previos que incluyen el análisis del sector, el Pliego de Condiciones, así como cualquiera de sus anexos, están a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii .

La selección del contratista se realiza a través de **Licitación Pública** bajo la modalidad de subasta ascendente, en los términos del artículo 8 de la Ley 1816 de 2016, razón por la cual todo interesado deberá acogerse a los términos del pliego de condiciones.

1.1. PUBLICACIÓN DEL PROCESO EN EL SECOP II

En virtud del principio de publicidad establecido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, pone a disposición de los interesados el **PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES** para el presente proceso de selección, documento que contiene la información particular, las condiciones, y los requisitos del proceso de selección, por lo cual se recomienda a los interesados leerlos completamente, toda vez que al participar en el proceso de selección, se entiende que tienen conocimiento de los mismos y de las modificaciones introducidas.

1.2. CONVOCATORIA VEEDURÍAS CIUDADANAS.

El pliego de condiciones es publicado el día señalado en el cronograma, en el Portal Único de Contratación www.secop.gov.co y se convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso en aplicación del Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, con el propósito que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post contractual en el presente proceso de contratación, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias e interviniendo en las audiencias y demás actuaciones que se realicen durante el proceso, caso en el cual se les suministrará toda la información y documentación que soliciten y que no esté publicada en el referido portal.

1.3. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

Es necesario señalar que conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1860 de 2021, la presente convocatoria **NO podrá ser limitada a MiPymes colombianas, el artículo mencionado dispone:**

> *"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Limitadas a MiPymes. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*
>
> *1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
>
> *2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos,*

deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

***Parágrafo**. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MiPymes, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

Dado que el presupuesto oficial excede el umbral de MiPymes, no procede la limitación de la convocatoria.

UMBRAL DE MIPYMES 2026	
US$	125.000
COL$	**511.708.497**

Lo anterior, teniendo en cuenta que, para efectos de establecer un valor fiscal del presente proceso, se estimó su monto, tomando como referencia los derechos de explotación calculados en el estudio técnico realizado por la Universidad de Antioquia, el cual valoró que el recaudo para el **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** en los próximos 10 años, podría corresponder a **$34.602.000.000**, por lo que la estimación del valor fiscal de cada uno de los **tres (3) contratos** que se derivan del presente proceso de selección, se calcula en **$11.534.000.000**.

1.4. OBJETO

El objeto del presente pliego de condiciones es el de seleccionar de acuerdo con la ley y al pliego de condiciones la persona natural, jurídica o consorcio o unión temporal que en las mejores condiciones presente propuesta para **"CONCEDER PERMISOS DE PRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS EN EL DEPARTAMENTO DE QUINDÍO, EN EJERCICIO DEL MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY 1816 DE 2016".**

1.4.1 IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

CÓDIGOS UNSPSC	
CÓDIGO	**NOMBRE**
73131501	Servicios de destilación o mezcla de licores.
50202206	Licores destilados

Nota: El Departamento de Quindío, mediante este proceso, y en aplicación estricta de lo previsto en el artículo 8º de la Ley 1816 de 2016, adjudicará **tres (3) contratos** mediante los cuales se concederán los permisos a terceros para producir licores destilados en la jurisdicción del departamento de Quindío, para estos efectos, los permisos de producción se adjudicarán mediante licitación pública con la implementación de un sistema de subasta ascendente que tendrá como base el porcentaje mínimo que definió la asamblea Departamental 2.25% sobre las ventas, el cual deberá ser igual para todos los productos y que no podrá depender de volúmenes, precios, marcas o tipos de producto de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 1816 de 2016.

1.5. MODALIDAD DE SELECCIÓN

El presente proceso de selección configura un tipo contractual especial, sujeto a un régimen constitucional y legal específico, de conformidad con lo previsto en el artículo 336 de la

Constitución Política y la Ley 1816 de 2016, a través del cual, se definen las reglas especiales en materia de selección para la celebración de los contratos con terceros para el ejercicio del monopolio como arbitrio rentístico sobre la producción de licores destilados, señalando que los contratos se **adjudicarán** mediante **licitación pública**, bajo la forma de **subasta ascendente** sobre los derechos de explotación, como se indica a continuación:

> ***"ARTÍCULO 8. Contratos para el ejercicio del monopolio como arbitrio rentístico sobre la producción de licores destilados****. Los contratos* ***se adjudicarán mediante licitación pública*** *a iniciativa del Gobernador. La entidad estatal deberá utilizar un* ***procedimiento de subasta ascendente*** *sobre los derechos de explotación cuyo valor mínimo será fijado por la Asamblea, conforme se establece en este artículo".* Negrillas y subrayado con propios.

Respecto a la modalidad de selección de **licitación pública**, el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece:

> ***"1. Licitación pública.*** *La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.*
>
> ***Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta*** *inversa****, en las condiciones que fije el reglamento".***

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, a través del cual se regula el **Ofrecimiento más favorable**, establece que, para este efecto, se tendrá en cuenta:

> *"**En la licitación** …, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) l**a ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas**; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio…"*

En esta dirección, en cuanto a la regulación de la modalidad de selección de **Licitación Pública**, dispuso:

> ***"Artículo 2.2.1.2.1.1.1. Presentación de la oferta de manera dinámica mediante subasta inversa en los procesos de licitación pública.*** *Las Entidades Estatales* ***pueden utilizar el mecanismo de subasta inversa*** *para la conformación dinámica de las ofertas en la licitación. En este caso, la Entidad Estatal* ***debe señalar en los pliegos de condiciones las variables técnicas y económicas sobre las cuales los oferentes pueden realizar la puja****.*
>
> *En la fecha señalada en los pliegos de condiciones, los oferentes deben presentar los documentos que acrediten los requisitos habilitantes requeridos por la Entidad Estatal.* ***En el caso de una conformación dinámica parcial de la oferta, a los documentos señalados se acompañará el componente de la oferta que no es objeto de conformación dinámica****.*
>
> ***La Entidad Estatal dentro del plazo previsto en los pliegos de condiciones debe verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes y de las condiciones adicionales si hay lugar a ello para determinar los oferentes que pueden continuar en el proceso de selección****. La subasta inversa para la conformación dinámica de la oferta debe realizarse con los oferentes habilitados, en la fecha y hora previstas en los pliegos de condiciones.*
>
> ***En la subasta, los oferentes deben presentar su oferta inicial con las variables dinámicas, de conformidad con los pliegos de condiciones, la cual puede ser mejorada con los Lances hasta la conformación de la oferta definitiva****.*
>
> *Se tomará como definitiva la oferta inicial realizada por el oferente que no presente Lances en la subasta.*

> ***<u>En ningún caso el precio será la única variable sometida a conformación dinámica</u>***.
>
> *La herramienta electrónica usada para la subasta debe permitir que el oferente conozca su situación respecto de los demás competidores y únicamente en relación con el cálculo del menor costo evaluado.* ***<u>Si la subasta recae únicamente sobre algunas variables, las que no admiten mejora deben haber sido previamente evaluadas y alimentadas en el sistema</u>****, de manera que este pueda ante cualquier Lance efectuar el cálculo automático del menor costo evaluado.*
>
> *De lo acontecido en la subasta, se levantará un acta donde se dejarán todas las constancias del caso".*

La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda, en oficio con radicado No 2-2017-044818, señaló:

> *"Los derechos de explotación en el monopolio de producción serán el porcentaje que resulte de la* ***<u>subasta ascendente fruto del proceso licitatorio</u>****".*

Si bien, la determinación de la modalidad de selección aplicable en un proceso de contratación estatal constituye una decisión reglada que debe adoptarse en el marco del deber de planeación y conforme a los parámetros previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – en adelante EGCAP, para el presente caso, debemos advertir que nos encontramos frente a la presencia de un **contrato atípico**, lo que exige un análisis especial e integral de la necesidad pública que se pretende satisfacer, la naturaleza del objeto contractual y el fundamento normativo que gobierna los términos para la adjudicación, para lo cual, en el proceso que nos ocupa, el procedimiento de selección no se encuentra plenamente contemplado en los supuestos normativos establecidos en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, al tanto que es el ordenamiento jurídico especial, el que determina que la contratación debe adelantarse bajo una modalidad excepcional que habilita la aplicación de la **licitación pública** acudiendo al procedimiento de la **subasta inversa**, lo que denota un régimen jurídico especial y carente de reglamentación normativa, puesto que si bien, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 contempla dentro de la **modalidad de licitación pública**, que la oferta pueda ser evaluada **total o parcialmente**, a través del mecanismo de la **subasta,** la regulación de esta metodología, hace referencia a la **"inversa"** desarrollada en el artículo 2.2.1.2.1.1.1. del decreto 1082 de 2015, la que, en estricto sentido, resulta en principio, inaplicable al presente proceso de selección, en los términos dictados por el artículo 8 de la Ley 1816 de 2016, debiéndose establecer las reglas que definan el procedimiento de la **"subasta ascendente",** cuyo valor mínimo corresponde al fijado por la **ASAMBLEA DE QUINDÍO**, mecanismo que, en todo caso, garantice el cumplimiento del principio de selección objetiva dispuesto en la Ley 1150 de 2007.

En efecto, de acuerdo con el artículo 5, numeral 2, de la Ley 1150 de 2007, reglamentado en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en el procedimiento de selección de **licitación pública**, la oferta más favorable es aquella que represente **la mejor relación calidad-precio**, esto es, la que surja de la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en **puntajes** o fórmulas, por lo que no resulta jurídicamente procedente determinar la adjudicación con fundamento exclusivo en el valor de la oferta.

En consecuencia, en el presente proceso**,** la **oferta** debe ser integrada por la variable dinámica de carácter económico que en este caso es la **Tarifa de los derechos de explotación**, criterio sobre el cual, se presentaran las **pujas** en la **subasta ascendente**, por un lado, y por otro, por los demás componentes de calidad que no son objeto de conformación dinámica, de tal manera, que se le asignará un puntaje tanto a la **Tarifa de los derechos de explotación** como a los demás factores de calidad, con el fin de realizar una calificación integral de la oferta, con base en la cual se proceda a la adjudicación.

Ahora, con relación al mecanismo de la **subasta** que debe cumplirse en el presente proceso, debemos indicar que si bien el artículo 2.2.1.2.1.1.1. del Decreto 1082 de 2015, regula el procedimiento de la "**Presentación de la oferta de manera dinámica mediante**

subasta inversa en los procesos de licitación pública", a pesar de encontrarse dirigido al tipo de **subasta inversa**, bien pueden aplicarse las reglas allí contenidas a la tipología de **subasta ascendente** con excepción de la dinámica de las pujas y la asignación de los puntajes a los mayores lances válidos obtenidos, por lo que al no existir regulación normativa específica, se acudirá a la referida metodología procesal ajustándola en lo que corresponda al tipo de subasta que exige el decreto 1816 de 2016 en su artículo 8, lo cual será reglamentado en los respectivos pliegos de condiciones.

En conclusión, la modalidad de selección corresponde a la adjudicación mediante la **licitación pública**, en cuyo procedimiento, con el fin de adjudicar el contrato a la oferta más favorable teniendo en cuenta **la mejor relación calidad-precio**, se tendrán en cuenta, por un lado, además de los requisitos habilitantes, los factores ponderables integrados, por un lado, por los **componentes de calidad la oferta que no son objeto de conformación dinámica**, y por otro, la **variable dinámica de carácter económico** que en este caso será la **Tarifa de los derechos de explotación**, criterio sobre el cual, se presentaran las pujas en la **subasta ascendente**.

1.6. PRESUPUESTO OFICIAL Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

1.6.1 PRESUPUESTO OFICIAL (NO APLICA - NO AFECTA EL PRESUPUESTO).

Teniendo en cuenta que se trata de un proceso que versa sobre el ejercicio del monopolio rentístico de producción de licores destilados, el valor de los contratos corresponderá al porcentaje mínimo sobre las ventas conforme a lo resuelto en el procedimiento de Subasta ascendente, acorde con las reglas dadas para tal efecto en los pliegos de condiciones del proceso.

Por lo tanto, el valor de los contratos, en cada caso, será el valor recibido por el Departamento del Quindío, por concepto de los derechos de explotación, aplicado sobre la totalidad de las ventas derivadas del ejercicio de la producción de licores, por parte de los contratistas que resulten adjudicatarios del presente proceso de selección, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1816 de 2016 **y la Ordenanza No. 027 de 2025** o demás normas que las adicionen o modifiquen, durante la vigencia del contrato.

Los derechos de explotación se calcularán: multiplicando la Tarifa Contractual por el valor total de las ventas derivadas del ejercicio de la producción de licores destilados, por quienes resulten adjudicatarios del presente proceso, durante cada vigencia fiscal, a lo largo del plazo del Contrato.

Adicionalmente, se deja constancia de que el presente proceso contractual no tiene por finalidad la adquisición de bienes o servicios destinados al funcionamiento o inversión del Departamento, **sino la habilitación contractual para el ejercicio de una actividad sometida al monopolio rentístico departamental**, razón por la cual, la relación económica derivada del contrato se estructura en favor de la entidad territorial mediante la percepción de derechos de explotación.

En tal sentido, la ejecución contractual no genera obligaciones recíprocas de contenido económico a cargo del Departamento, ni comporta pagos periódicos, compensaciones, reconocimientos financieros, garantías de rentabilidad o reembolsos al contratista, toda vez que el modelo contractual previsto se fundamenta en que el adjudicatario explota la actividad autorizada por su propia cuenta y riesgo, asumiendo integralmente las inversiones, costos, adecuaciones, permisos, licencias y demás cargas técnicas, operativas, administrativas, comerciales y financieras requeridas para la ejecución del contrato.

En consecuencia, para el adelantamiento del presente proceso no se requiere la expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP, ni registro presupuestal, ni autorización de vigencias futuras ordinarias o excepcionales, por cuanto el contrato no compromete apropiaciones presupuestales de la vigencia actual ni de vigencias fiscales futuras, ni implica la asunción de obligaciones de gasto, pago o inversión a cargo del

Departamento del Quindío.

De igual manera, se precisa que la ejecución del contrato no supone para la entidad territorial, la realización de actividades contractuales futuras que demanden apropiaciones presupuestales, obligaciones sucesivas de ejecución, compromisos de inversión pública, suministro de bienes, prestación de servicios, construcción de infraestructura, operación directa, mantenimiento o cargas contractuales de tracto sucesivo a cargo del Departamento, toda vez que la totalidad de la ejecución material, técnica y operativa del objeto contractual corresponde exclusivamente al adjudicatario.

Lo anterior, en aplicación de lo previsto en el artículo 10 de la Ley 819 de 2003 y demás normas concordantes, atendiendo a que el presente esquema contractual constituye un mecanismo de generación de ingresos públicos derivados del monopolio rentístico de licores destilados regulado en la Ley 1816 de 2016, y no una operación contractual que implique afectación del presupuesto departamental o comprometa capacidad fiscal, presupuestal o de ejecución futura de la entidad territorial.

1.6.2. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas con las que los oferentes deberán cumplir son las establecidas en el anexo técnico adjunto al presente documento precontractual.

1.7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

1.7.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir el objeto del contrato con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, ni de los empleados que este dependa y que vincule para el desarrollo del objeto contractual estipulado.
2. Reportar al supervisor de manera inmediata cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.
3. Cumplir con las obligaciones frente al sistema general de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme a lo establecido en el Decreto 1703 de 2.002, Decreto 510 de 2.003, la ley 789 de 2.002, ley 828 de 2.003, Ley 1562 de 2012 y demás que las adicionen complementen o modifiquen.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones injustificadas o en la ejecución contractual.
5. Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado.
6. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
7. Acatar de manera oportuna las solicitudes que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del departamento, a través del supervisor del contrato.
8. Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo con lo estipulado en el contrato y los que le solicite el supervisor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato.
9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho relacionado con el contrato.
10. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
11. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.
12. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad.
13. Cumplir las directrices del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.

14. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.
15. Presentar los reportes y demás registros relacionados en los entregables establecidos en la propuesta.
16. Implementar las acciones correctivas que le sean requeridas por el Departamento.
17. Conservar total confidencialidad y reserva sobre la información puesta a su disposición de conformidad con las leyes vigentes, los lineamientos y políticas de seguridad del Departamento.
18. Garantizar la debida autorización, protección y administración de datos personales tal como lo establece la Ley 1581 de 2012.
19. Dar cumplimiento a los lineamientos y políticas de seguridad del Departamento de Quindío.
20. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
21. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1882 de 2018 y sus decretos reglamentarios.
22. Cumplir, en ejercicio del presente contrato de forma adecuada, transparente y de acuerdo con la normatividad pertinente en materia sanitaria, tributaria y comercial
23. Implementar, mantener y cumplir las políticas y procedimientos del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – SAGRILAFT
24. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a la Secretaria de Hacienda en el momento en que sea requerido.
25. Mantener indemne al contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato.
26. Permitir y garantizar el control y vigilancia del Departamento en la ejecución del contrato a través del supervisor designado.
27. Acatar las instrucciones del supervisor designado por el departamento y presentar la información que le sea requerida por este.
28. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato.

1.7.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir temporalmente, en el departamento de Quindío, la producción de licores destilados bien sea para venta nacional o para exportación.
2. Los licores destilados que sean objeto de la producción y respecto de los cuales el Contratista ostente la titularidad marcaria, deberán cumplir con el registro sanitario **INVIMA** y los demás requisitos establecidos por la normatividad sanitaria vigente.
3. Con el fin de ejercer la debida vigilancia y control del ejercicio del monopolio, el Contratista deberá reportar al Supervisor, con antelación al inicio de su respectiva producción, los licores destilados que pretenda producir.
4. El Contratista podrá celebrar negocios jurídicos para ejercer la producción de licores destilados en favor de terceros, siempre que éstos ostenten la titularidad marcaria y cuenten con los registros sanitarios y demás documentación que exija la normatividad aplicable. En este caso, con el fin de ejercer la debida vigilancia y control del ejercicio del monopolio, el Contratista deberá reportar al Supervisor, todo negocio jurídico que celebre para la producción de licores destilados, lo cual realizará previamente al inicio de su respectiva producción. En todo caso, ya sea que la producción corresponda a aquellos licores destilados cuya titularidad sea del contratista o de un tercero, el **Contratista deberá pagar en favor del Departamento, los derechos de explotación sobre las ventas y productos que se deriven de toda la producción que realice, conforme al porcentaje por el cual se adjudicó el respectivo contrato.**
5. El Contratista deberá notificar al Supervisor, de manera inmediata a su conocimiento, todo cambio o novedad que incida en la producción de los licores destilados, en el pago de la tarifa de explotación o en el ejercicio del monopolio de licores.
6. El Contratista deberá registrar mensualmente ante la Dirección Administrativa Tributaria, todos los ingresos, destinos y movimientos de los productos, incluidas las exportaciones.

7. El Contratista explotará la actividad autorizada por su propia cuenta y riesgo, asumiendo integralmente las inversiones, costos, adecuaciones, permisos, licencias y demás cargas técnicas, operativas, administrativas, comerciales y financieras requeridas para la ejecución del contrato, exonerando al Departamento de todo tipo de responsabilidad directa, indirecta o solidaria, derivada del ejercicio de la producción de licores.
8. El contratista deberá pagar al Departamento del Quindío los derechos de explotación derivados del ejercicio del monopolio rentístico sobre la producción de licores destilados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1816 de 2016, el artículo 8 ibidem y las normas departamentales que desarrollan dicho régimen, los cuales corresponderán al valor resultante del proceso de subasta ascendente adelantado dentro de la presente licitación, cuyo valor mínimo fue fijado por la Asamblea Departamental como un porcentaje mínimo sobre las ventas, igual para todos los productos, sin discriminación por volúmenes, precios, marcas o tipos de producto.
 Para los efectos de la presente obligación, se entiende por venta, el traspaso del producto a cabio de dinero en los términos del artículo 905 del Código de Comercio, por lo que, los derechos de explotación se calcularán por la totalidad de los productos vendidos, indistintamente del lugar de la venta, sobre el ingreso efectivamente percibido para el productor derivado de la venta de los productos sujetos al monopolio, sin incluir la participación ni el IVA.
9. Pagar al Departamento del Quindío, **LA PARTICIPACION POR EL CONSUMO**, en caso de generarse introducción al departamento y consumo en los plazos y canales de pago establecidos, respecto de los licores destilados que sean introducidos y consumidos en el territorio del Departamento del Quindío, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1816 de 2016. en concordancia con la ordenanza 024 de 2005.

10. Responder de manera exclusiva por la calidad, el contenido y salubridad de los productos (licores destilados), que se produzcan durante la vigencia de este contrato y su concordancia con las respectivas etiquetas.

11. Mantener vigente durante el término de ejecución y vigencia del presente Contrato, los registros sanitarios de los productos autorizados, así como los demás permisos y requisitos que se requieran para el ejercicio de la producción de licores destilados.
12. Llevar conforme a la ley, todos los registros y documentos bajo las normas contables vigentes, es decir: la contabilidad e inventarios de los productos autorizados.
13. Permitir la inspección de los libros de comercio auxiliares, documentos contables y archivos que respalden las actividades autorizadas, transacciones y actos previstos en las normas y en las cláusulas aquí estipuladas, relacionados con los licores objeto de este contrato por parte de la Dirección Administrativa Tributaria, en el momento en el que se requiera;
14. Apoyar al Departamento y especialmente a la Dirección Administrativa Tributaria, de la Secretaria de Hacienda, en las acciones que se realicen para la prevención y control del contrabando, la adulteración de licor y la falsificación de Etiquetas o Estampillas.

15. Mantener actualizado el permiso de la Bodegas, quedando obligado a no retirar de ella ningún producto sin la correspondiente señalización que acredite el pago de la participación porcentual cuando haya lugar a participación, excepto cuando se destine a exportación o consumo en otra entidad territorial, para lo cual se amparará con la correspondiente tornaguía;

16. Informar a la Dirección Administrativa Tributaria, sobre el ingreso de los productos elaborados objeto del contrato a la Bodega, autorizada por el Departamento para tal efecto, acorde con las normas vigentes ordenadas por ley;

17. Cumplir con lo establecido en la normatividad vigente, en especial en lo previsto en la Ley 1816 de 2016, Ley 2005 de 2019, Ley 256 de 1996, Decreto 2106 de 2019, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021, Decreto 262 de 2017, Decreto 216 de 2019, decreto 1083 de 2025, Decreto 1625 de 2016, Decreto 162 de 2024, Decreto 780 de 2016, Ordenanza 024 de 2005 (modificada), Ordenanza 027 de 2025 y demás normas

que adicionen, modifiquen reglamenten y/o regulen las actividades previstas en el contrato.

18. Adquirir el alcohol potable que se requiera para "la producción de licores en el Departamento del Quindío", de acuerdo con lo previsto en la Ley 1816 de 2016. Decreto 2106 de 2019, Decreto 1691 de 2020, ordenanza 024 de 2005 (modificada), y demás normas que lo adicionen y modifiquen.

19. Amparar con una tornaguía de acuerdo con los requisitos exigidos en el Decreto 1625 de 2016 modificado por el decreto 162 de 2024 y demás normas que lo adicionen o modifiquen, los licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de los licores que, en desarrollo de este contrato, transporte el CONTRATISTA. Las disposiciones sobre causación, declaración, pago, señalización, control de transporte, sanciones, aprehensiones, decomisos y demás normas especiales previstas para el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares se aplicarán para efectos de la participación del monopolio de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de los licores que, en desarrollo de este contrato, transporte el CONTRATISTA.

20. Adherir los instrumentos de señalización (estampillas) que identifican los productos sujetos al pago de la participación, previa solicitud suscrita por EL CONTRATISTA ante la Dirección de Administrativa Tributaria, y haber solicitado la visita de tres (3) días calendario siguientes a la entrega de las estampillas en las instalaciones del CONTRATISTA. el incumplimiento acarreara la aprehensión de las correspondientes mercancías y los instrumentos de señalización, inicio e investigación y aplicación de las sanciones a que haya lugar por no cumplir con las obligaciones formales. Únicamente los licores destilados que se encuentren con señalización para el departamento del Quindío podrán comercializarse o consumirse dentro del territorio rentístico del Quindío, so pena de ser aprehendidos o decomisados si no cumplen con esta disposición de ley. La Dirección Administrativa Tributaria podrá abstenerse de hacer entrega de instrumentos de señalización cuando el CONTRATISTA tenga deudas con el Departamento por concepto de impuestos, participación o derechos de explotación.

21. Notificarle al Departamento, en cada caso, antes de la producción de cualquier licor destilado: el/los tipo(s) de licor(es) destilado(s) que pretende producir y junto el acto de notificación deberá acreditar que: i). Tiene la titularidad marcaria del (los) producto(s) (licores destilados) que pretende producir. (ii) Los productos que pretende producir (licores destilados) cuentan con registro INVIMA, registro sanitarios y demás registros que resulten aplicables de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente; y (iv) cumple a cabalidad todos los trámites y licencias que se exijan en la normatividad aplicable para la producción de licores destilados en Colombia y especialmente en el Departamento de Quindío.

22. Realizar los trámites pertinentes para las adiciones de licores que se requieran producir en el territorio rentístico del Departamento de Quindío, con posterioridad a la legalización del contrato.

23. Constituir, prorrogar y ampliar cuando así corresponda a favor del Departamento los siguientes mecanismos de gestión de riesgo especifico; Garantía Única de Cumplimiento y Responsabilidad civil extracontractual.

24. Presentar a la Dirección Administrativa Tributaria de Departamento del Quindío un reporte de inventarios de manera mensual, para el debido control de la producción de los licores.

25. Presentar las declaraciones de impuesto al consumo y/o participaciones de los productos fabricados y consumidos dentro de los términos legales y establecidos de conformidad con la Ley 1816 y la ordenanza 024 de 2005 (Modificada parcialmente por la Ordenanza No. 04 del 2017 en lo referente al monopolio rentístico de licores destilados).

26. En los términos del artículo 37 de la Ley 1816 de 2016, el contratista en su calidad de productor deberá presentar un plan de responsabilidad social, que contenga estrategias para mitigar los efectos negativos producidos en el departamento por el consumo de sus productos, en el plazo que para el efecto el Departamento a través del supervisor determine.

27. El productor deberá suministrar semestralmente al Departamento del Quindío y a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales información detallada sobre sus cadenas de suministro y distribución, de conformidad al artículo 39 de la Ley 1816 de 2016.

28. El contratista deberá priorizar la contratación y vinculación de personas naturales con discapacidad dentro de su equipo de trabajo, en aquellos cargos, actividades o funciones compatibles con sus capacidades funcionales y con las necesidades operativas del contrato, garantizando en todo caso el cumplimiento de los requisitos técnicos, de idoneidad y experiencia exigidos por la Entidad para la adecuada ejecución contractual.

29. Las demás obligaciones inherentes al objeto y a la naturaleza del contrato o que se deriven de este.

1.7.6. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

1. Conceder la autorización a los proponentes que resulten adjudicatarios para la producción de licores destilados como ejercicio del monopolio como arbitrio rentístico de conformidad con los términos y condiciones ofertadas por los proponentes dentro de los términos y plazos determinados en el contrato y en atención a lo desarrollado en la Ley 1816 de 2016.
2. Prestar toda la colaboración al **CONTRATISTA** para que el objeto del contrato se desarrolle de manera adecuada.
3. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que el CONTRATISTA formule en desarrollo de la ejecución del objeto del contrato, y tomar las decisiones a que haya lugar.
4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA.**
5. Ejercer el control y vigilancia del contrato a través del supervisor designado.

1.8. FORMA DE PAGO: FORMA DE PAGO POR PARTE DEL CONTRATISTA:

De conformidad con el artículo 2 de la Ordenanza 027 de 2025, los derechos de explotación los liquidará y declarará el contratista antes del 31 de diciembre de cada año y los pagará a más tardar el 31 de enero del año siguiente en los formularios establecidos por la Federación Nacional de Departamentos.

En el último año de duración del contrato o en el evento de terminaciones anticipadas, los derechos se liquidarán a la fecha de terminación del vínculo contractual y se declararan y pagaran a más tardar el último día hábil del mes siguiente a la terminación del contrato.

Todo lo anterior, previo al cumplimiento de las obligaciones contractuales y el respectivo aval de quien ejerce control, vigilancia y seguimiento por parte del Departamento del Quindío.

1.9. CONTROL Y VIGILANCIA

La vigilancia y control del contrato que se suscriba, la ejercerá el Director(a) Administrativo(a) Tributario(a) Código No. 009 Grado 04 adscrito a la Secretaría de Hacienda Departamental, mediante oficio, para que realice la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica durante la ejecución del objeto contratado.

Así mismo, el contratante estará en la facultad de vincular o contratar personal de apoyo al supervisor designado de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 con el fin de realizar de manera integral y correcta ejercicio de control, vigilancia y seguimiento de los contratos que se llegaren a suscribir.

1.10. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato será de **DIEZ (10) AÑOS** contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Este plazo podrá prorrogarse por una vez y hasta por la mitad del plazo inicial, de mutuo acuerdo entre las partes.

Con el propósito de garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales, el plazo de ejecución del contrato se estructura en las siguientes fases, en las cuales definen las actividades, responsabilidades y entregables específicos a cargo del contratista:

1.10.1. FASES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

1.10.1.1. FASE PREOPERATIVA

En esta fase, los futuros contratistas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. **Inmueble.** Respecto de los bienes inmuebles o establecimientos en los cuales desarrollaran las actividades de producción de licores destilados, incluyendo las diferentes fases que le correspondan a esta actividad, como es el caso de la fabricación, envasado, almacenamiento (bodegas) y las demás que le sean inherentes, los contratistas presentaran el respectivo contrato de arrendamiento y/o contrato de comodato y/o alianzas comerciales y/o acuerdos comerciales y/o escrituras públicas, documentos con los que se pueda acreditar la legitimidad en el uso, tenencia o propiedad, de los respectivos inmuebles ubicados en la jurisdicción del Departamento del Quindío.

b. **Dotación, maquinaria y equipos**. El contratista deberá cumplir con la adecuación de instalaciones físicas en el inmueble de que trata el literal anterior, la instalación de equipos y maquinaria de producción, la implementación de los sistemas de control de calidad y aseguramiento sanitario, y la disposición de la infraestructura necesaria para cumplir con los estándares técnicos, sanitarios y legales para desarrollar la producción de licores de que trata el presente contrato.

c. **Matrícula mercantil - actualización.** Se deberá obtener y/o actualizar la matrícula mercantil con el establecimiento en el cual se desarrolle la producción de licores en el departamento del Quindío, en los términos del presente contrato.

d. **Concepto de uso de suelos:** Se debe obtener el certificado emitido por la Curaduría Urbana o la Secretaría de Planeación del respectivo municipio del Departamento del Quindío, en el cual se indique el uso permitido del predio o edificación (local), para la producción de licores en los términos del presente contrato, según las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), respectivo.

e. **Concepto Sanitario.** Se debe obtener el Concepto sanitario emitido por las autoridades sanitarias competentes, sobre el establecimiento en el cual se fabriquen, elaboren, hidraten, envasen, almacenen, distribuyan, transporten, comercialicen, expendan o exporten las bebidas alcohólicas o sus materias primas en desarrollo de la producción de licores de que trata el presente contrato, en el departamento del Quindío. Este concepto puede ser favorable o favorable con requerimientos.

f. **Registro Sanitario" INVIMA**. Se debe obtener el registro sanitario sobre los licores objeto de producción.

g. **Permisos, licencias y autorizaciones.** Se debe obtener los permisos, licencias y autorizaciones exigidos por la normatividad aplicable para el ejercicio de la actividad de producción de licores destilados.

h. **Autorización de bodega.** Se debe obtener la Autorización de bodega ante la Dirección Administrativa Tributaria del Departamento del Quindío.

i. **Demás documentación.** Se debe obtener la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos, sanitarios y legales establecidos en la Ley 1816 de 2016, el Decreto 1686 de 2012 y las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

Verificación: El supervisor deberá dejar constancia en la respectiva acta, del cumplimiento por parte los futuros contratistas, de la totalidad de los requisitos señalados en esta fase.

Duración de la fase preoperativa: El plazo de duración de la **fase preoperativa** correrá por cuenta y riesgo del contratista, sin que en todo caso supere los seis (6) meses desde la firma del acta de inicio, por lo que en el evento en que se cumpla la totalidad de los requisitos en un menor tiempo, se procederá a dar inicio a la fase de operación.

1.10.1.2. FASE DE OPERACIÓN:

Constituye la producción de licores destilados en el Departamento del Quindío, en el marco del permiso concedido por el Departamento en ejercicio del monopolio como arbitrio rentístico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la ley 1816 de 2016, una vez cumplidos y verificados los respectivos requisitos sanitarios, ambientales y legales.

Durante esta fase, los futuros contratistas deberán pagar al Departamento, los derechos de explotación que se deriven del ejercicio de la producción de licores, según el porcentaje resultante de la adjudicación del respectivo contrato, en los términos del artículo 17 de la Ley 1816 de 2016 y la Ordenanza 027 de 2025.

De igual manera, durante todo el periodo de esta fase, los futuros contratistas deberán cumplir con todas las obligaciones sanitarias, tributarias, comerciales y legales establecidas en el contrato y el ordenamiento jurídico, al tiempo que debe garantizar y conservar el mantenimiento de la planta, los equipos y la calidad de los productos, durante toda la vigencia del contrato, de conformidad con las condiciones acreditadas en la fase precedente.

Los adjudicatarios de los contratos explotarán la actividad autorizada por su propia cuenta y riesgo, asumiendo integralmente las inversiones, costos, adecuaciones, permisos, licencias y demás cargas técnicas, operativas, administrativas, comerciales y financieras requeridas para la ejecución del contrato, exonerando al Departamento de todo tipo de responsabilidad directa, indirecta o solidaria, derivada del ejercicio de la producción de licores.

Duración de la fase operativa: La duración de la fase operativa iniciará con la fecha del acta de supervisión en la que se verifique el acatamiento de los requisitos establecidos en la fase preoperativa, y se extenderá, hasta el cumplimiento de los diez (10) años contados a partir del acta de inicio de los respectivos contratos.

1.11. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución de los contratos derivados del presente proceso será en el **Departamento del Quindío**.

1.12. MINUTA DEL CONTRATO

La minuta del contrato que se incluirá como anexo de los pliegos de condiciones, corresponde a la que se proyecta celebrar como resultado de este proceso de selección, contiene el clausulado de la esencia y de la naturaleza del contrato de acuerdo con el objeto a contratar, sin embargo, el oferente seleccionado podrá proponer la inclusión de cláusulas, pero sólo en aquellos aspectos técnicos y operativos no contemplados por ella. EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO decidirá si lo acepta o no.

1.13. EL SOPORTE DE ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3. Decreto 1082 de 2015, la entidad establece la siguiente Tipificación, Estimación

y Asignación de circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del mismo.

Con base en lo anterior se establece dentro del presente estudio el soporte del análisis de riesgos, para lo cual se utilizó el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo de Colombia Compra Eficiente, por lo tanto, se plantea la matriz de riesgos, la cual se anexa y hace parte integral del presente estudio previo. VER ANEXO MATRIZ DE RIESGOS.

1.14 GASTOS OCASIONADOS POR EL CONTRATO.

GRAVÁMENES, IMPUESTOS Y/O CONTRIBUCIONES:

Durante la ejecución del contrato el Departamento del Quindío no realizará ningún descuento, deducción o aplicación de gravámenes dado que no hay existencia de erogación presupuestal. No obstante, la producción de los licores destilados por parte de los contratistas estará sometido a los impuestos a que haya lugar de conformidad con el Estatuto Tributario.

NOTA: Lo anterior, sin perjuicio de los impuestos directos e indirectos, tasas, contribuciones o estampillas y demás gravámenes que fijen las disposiciones legales y que resulten aplicables a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, caso en el cual, el contratista se hace responsable de su pago.

1.15. CONSULTAS, ACLARACIONES Y RESPUESTAS:

Toda consulta o aclaración referente al proceso de selección y su respuesta por parte de la entidad se debe canalizar a través de la plataforma “mensajes” del SECOP II. Solo en caso de indisponibilidad del SECOP II se atenderán consultas ÚNICAMENTE a través del correo electrónico juridica.procesos@gobernacionquindio.gov.co.

1.16. INTERPRETACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES

Los pliegos de condiciones deben ser interpretados como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada; por lo tanto, al mismo se integran los estudios y documentos previos, anexos y adendas.

El orden de los capítulos y cláusulas del pliego de condiciones no deben ser interpretados como un grado de prelación entre los mismos.

Los títulos utilizados en el pliego de condiciones sirven sólo para identificar textos, y no afectará la interpretación de estos.

Si el Proponente considera que existen omisiones o contradicciones, o se tuviere duda sobre la interpretación, significado o alcance de cualquier parte de las condiciones o especificaciones del pliego de condiciones, el proponente deberá pedir la aclaración pertinente al Departamento del Quindío, dentro de los términos señalados en el cronograma de actividades.

1.17. CRONOGRAMA

El cronograma que regirá el presente proceso de selección será el establecido en el pliego electrónico de la plataforma SECOP II, sin embargo, los proponentes deberán de tener en cuenta el anexo denominado (cronograma del proceso de selección) donde se determinarán las etapas, fases y audiencias que se surtirán dentro del proceso de selección.

1.18. ACUERDOS INTERNACIONALES Y TRATADOS DE LIBRE COMERCIO (TLC)

El Proceso de Contratación está cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN):

Acuerdos Comerciales Aplicables en el Proceso de Contratación	¿Vigente?	Entidad Estatal Cubierta	Valor del Proceso de Contratación Superior al Umbral	Excepción Aplicable al Proceso de	Proceso de Contratación Cubierto por el

				del Acuerdo Comercial	Contratación	Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	Sí	Sí	No	No	No
	México	Si	No	No	No	No
	Perú	Sí	Sí	No	No	No
Canadá		Sí	No	No	No	No
Chile		Si	Sí	No	No	No
Corea		Sí	Sí	No	No	No
Costa Rica		Sí	Sí	No	No	No
Estados Unidos		Si	Sí	No	No	No
Estados AELC		Sí	Sí	No	No	No
México		Sí	No	No	No	No
Triángulo Norte	El Salvador	Sí	Sí	Sí	No	Sí
	Guatemala	Sí	Sí	Sí	No	Sí
	Honduras	Sí	No	No	No	No
Unión Europea		Sí	Sí	No	No	No
Israel		Sí	Sí	No	No	No
Reino Unido e Irlanda del Norte		Sí	Sí	No	No	No
Comunidad Andina		Sí	Sí	Sí	No	Sí

En consecuencia, la Entidad concederá Trato Nacional a Proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación.

Adicionalmente, los Proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de Trato Nacional por reciprocidad recibirán este trato

1.19 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL: Para la ejecución del presente contrato, los permisos y autorizaciones con los cuales deba contar el contratista para la celebración del contrato serán requeridos como requisitos habilitantes.

FIN DEL CAPITULO.

2. CAPÍTULO II - INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO DE SELECCIÓN

2.1. PUBLICACIÓN PROYECTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 y con el propósito de suministrarle al público en general la información que le permita formular observaciones dentro de este proceso de selección, el Departamento del Quindío pública el proyecto de pliego de condiciones en el SECOP II, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha que se estableció en el cronograma general. Se advierte que la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección

2.2. PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA Y DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

El DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, publicará el pliego de condiciones definitivo, previo análisis y respuesta de las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones, ordenando la apertura del presente proceso de selección mediante acto administrativo motivado suscrito por su representante legal o delegado.

2.3. ACLARACIONES A LOS DOCUMENTOS DE LA SELECCIÓN

Si algún proponente encuentra una inconsistencia, error u omisión en los documentos del presente proceso de selección y requiere una aclaración de cualquier estipulación contenida en los mismos, deberá formular al **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, las consultas a través de la plataforma SECOP II. Dichas observaciones deberán ser presentadas en el plazo fijado en el cronograma de actividades del proceso, en aplicación del principio de economía contenido en la Ley 80 de 1993.

La consulta o su respuesta no producirán efecto suspensivo sobre el plazo de presentación de propuestas, y en consecuencia si el interesado antes del cierre del presente proceso no recibe respuesta de la entidad, las condiciones del pliego y sus adendas habrán de tomarse como se expidieron originalmente.

Toda modificación a las condiciones previstas en el pliego de condiciones se hará mediante **ADENDAS**, las cuales formarán parte integral del mismo.

Será responsabilidad de cada proponente consultar el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, para efectos de enterarse de las respuestas y adendas que expida la Entidad.

En caso de Consorcio o de Uniones Temporales, la información sobre preguntas y respuestas deberá ser consultada por el representante del Consorcio o la Unión Temporal.

Las adendas y el documento de preguntas y respuestas se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Se entiende con la presentación de la propuesta que los proponentes que participan en el presente proceso conocen los plazos y trámites y demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

Así mismo, con la presentación de la propuesta se entiende que el proponente tiene conocimiento de los diferentes documentos que han sido publicados durante el presente proceso de selección a través de los diversos medios de comunicación que utilice para el efecto la Entidad.

2.4. ANÁLISIS DE OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES Y PUBLICACIÓN DE LAS APRECIACIONES DE LA ENTIDAD.

La contestación a las observaciones tendrá lugar en la fecha descrita en el cronograma general, las cuales se harán de manera motivada y se podrán agrupar aquellas de naturaleza común.

2.5. AUDIENCIA DE ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS PLIEGOS DEFINITIVOS

En la fecha señalada en el cronograma, se realizará la audiencia de asignación de riesgos de que trata el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015 con el fin de establecer la asignación de riesgos definitiva. En la misma audiencia tal como se indica en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.1.2, se adelantará una audiencia para precisar el contenido y el alcance de los pliegos de condiciones.

De dicha diligencia se levantará un acta, en la que se dejará constancia de las observaciones presentadas por los posibles interesados, así como también lo verificado frente a la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previstos.

Como resultado de lo debatido en la audiencia y cuando resulte conveniente, se expedirán las modificaciones pertinentes mediante adendas y se podrá prorrogar el plazo de cierre de la selección de conformidad con lo señalado en el Inciso 2 del Numeral 5 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 89 de la Ley 1474 de 2011.

Cualquier modificación al pliego de condiciones se efectuará a través de adendas, las cuales se incorporarán al anexo del pliego que se encuentra en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío o pliego electrónico, para consulta y se publicarán en el SECOP II.

La publicación de las adendas sólo se podrá realizar en días hábiles y horarios laborales, es decir de lunes a viernes no feriados de 7:00 a.m. a 7:00 p.m., como lo señala el Artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015. Si hubiere solicitud de alguno de los interesados y con el ánimo de facilitar el desarrollo de este proceso y de garantizar la consecución de los resultados esperados, por la entidad, en esta misma audiencia se escucharán a los interesados y habrá de precisarse el contenido y alcance del Pliego de Condiciones definitivo. Para tal efecto, se recomienda a los interesados que, con antelación a la Audiencia, manifiesten por escrito sus inquietudes. Las que surjan en el desarrollo de dicha audiencia se recomienda igualmente presentarlas por escrito.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 respecto de la realización de procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos, con el fin de garantizar la igualdad de acceso a la administración por parte de proponentes, entes de control y cualquier interesado en participar, la audiencia de asignación de riesgos y contenido y alcance de los pliegos definitivos, se hará por medio electrónico A TRAVÉS DE LA PLATAFORMAS VIRTUALES (ZOOM O GOOGLE MEET), igualmente quienes estén interesados en asistir presencialmente a la misma, se podrán dirigir en la hora y fecha señalada a las instalaciones de la Secretaría Jurídica y de Contratación (Piso 6 Centro Administrativo Departamental CAD Calle 20 No. 13-22 Esquina).

CON EL FIN DE GARANTIZAR LA INTERVENCIÓN DE QUIEN LO CONSIDERE NECESARIO, SE PUBLICARÁ UN AVISO EN EL SECOP II, PREVIO A LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA, PARA QUE LOS INTERESADOS EN LA AUDIENCIA PUEDAN PARTICIPAR EN LA MISMA.

2.6. EXPEDICIÓN DE ADENDAS

La entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, dentro del cronograma de actividades estableció el plazo máximo durante el cual se expedirán adendas para introducir modificaciones al pliego de condiciones.

De igual manera, es importante señalar que la entidad podrá expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el

Inciso Segundo del Artículo 2.2.1.1.2.2.1.del Decreto 1082 de 2015.

2.7. TÉRMINO PARA LA EXPEDICIÓN DE ADENDAS

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el plazo para la expedición de Adendas es el establecido en el cronograma.

2.8. CIERRE DEL PLAZO PARA ENTREGA DE OFERTAS

Las propuestas deberán ser preparadas y presentadas en la plataforma SECOP II.

El cierre del proceso se realizará en la fecha y hora señaladas en el cronograma de este, a través de la plataforma **SECOP II**. Una vez realizado este, se procederá a la publicación de la lista de oferentes para el conocimiento de todos los interesados.

Estarán a cargo del proponente, todos los costos asociados a la preparación, elaboración y presentación de la propuesta. Por lo tanto, la entidad no reconocerá ningún reembolso por este concepto.

La presentación de la propuesta constituye un acuerdo entre el proponente y el **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, por el cual dicha propuesta permanece abierta para aceptación de esta última, por el mismo período señalado para la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta.

La hora se tomará de acuerdo con la indicada por el portal SECOP II.

2.9. INFORME DE EVALUACIÓN, OBSERVACIONES AL MISMO Y SUBSANACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

El informe de evaluación será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, por el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES (VER CRONOGRAMA),** término durante el cual los proponentes podrán presentar observaciones al mismo a través de la funcionalidad "**OBSERVACIONES**" de esta plataforma; las observaciones o mensajes presentados por fuera del término de traslado del informe de evaluación, serán respondidos en calidad de peticiones y conforme al término general establecido por el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015.

Las observaciones presentadas oportunamente frente al informe serán resueltas mediante escrito que será publicado en el SECOP II.

Así mismo, dentro del término de traslado, los proponentes que sean requeridos por el comité evaluador deberán presentar los documentos necesarios para subsanar su propuesta. La omisión de subsanación dentro de este término será causal de rechazo de la propuesta, de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1882 de 2015, que modificó el Parágrafo 1º del Artículo 5º de la Ley 1150 de 2007[1].

NOTA: EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO EN LA ETAPA DE EVALUACIÓN PODRÁ SOLICITAR A LOS PARTICIPANTES LOS DOCUMENTOS QUE SON SUSCEPTIBLES DE

[1] Artículo 5°. Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyase los parágrafos 3, 4 y 5 de artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así: Artículo 5°. De la selección objetiva. (...) Parágrafo 1 0. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. (...)

SUBSANAR A TRAVÉS DE LA OPCIÓN MENSAJES DEL SECOP II.

LOS PROPONENTES DEBERÁN SUBSANAR A TRAVÉS DE LA MISMA OPCIÓN MENSAJES DEL SECOP II EN LOS PLAZOS QUE CONSIDERE LA ENTIDAD PARA TAL FIN.

FIN DE CAPÍTULO

3. CAPÍTULO III - DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y ETAPAS SECUENCIALES PARA SU EVALUACIÓN.

3.1. PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Los proponentes deberán presentar las ofertas en línea acorde con los términos y condiciones de uso del **SECOP II** dentro de las fechas y horas que se establecen en el cronograma de actividades del proceso de selección contenidos dentro de la plataforma como en el anexo publicado por parte de la entidad.

3.2. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Las propuestas deberán ser presentadas en la forma indicada en el pliego de condiciones.

No se aceptará la presentación de propuestas parciales o propuestas alternativas, dentro del presente proceso de selección.

Se recomienda a los participantes que para diligenciar su propuesta lean cuidadosamente las instrucciones contenidas en el pliego de condiciones y se ajusten al procedimiento y demás requerimientos que contiene.

No se aceptarán propuestas presentadas de manera presencial, enviadas por fax o correo electrónico.

En el momento en que exista una incongruencia en la propuesta, es decir, que una parte de esta establezca algo que se contradiga en otra parte, **EL DEPARTAMENTO**, podrá solicitar las aclaraciones pertinentes, ello sin perjuicio de lo consagrado en el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, sobre los documentos que pueden ser subsanados y siempre y cuando con ello no se esté mejorando, adicionando o completando la oferta.

En caso de presentarse fallas en la utilización de la plataforma durante cualquier etapa, se dará aplicación al protocolo de indisponibilidad Secop ii, previsto por **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**. ubicado en www.colombiacompra.gov.co y comunicárselo a la entidad a través del correo electrónico juridica.procesos@gobernacionquindio.gov.co

Para más información consulte la guía en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/protocolo-de-indisponibilidad-del-secop-ii

Las Ofertas estarán vigentes por el término de sesenta (60) días calendario, contados desde la fecha de presentación de Ofertas establecida en el Cronograma.

La presentación de la Oferta implica la aceptación por parte del Proponente de la distribución de riesgos efectuada en el Pliego de Condiciones, sus Adendas y demás anexos.

Toda propuesta que se presente fuera del término del proceso, o que sea remitida en físico, por mensaje, correo electrónico, o entregadas en lugar diferente al señalado dentro de la plataforma SECOP II no será tenida en cuenta.

3.3. DILIGENCIAMIENTO

Se entiende que los valores que ofrezcan los proponentes se referirán a la tarifa de los derechos de explotación que se entenderán presentados en **porcentaje**. Así mismo NO deberán presentar información contradictoria, ambigua o confusa, en tal caso EL DEPARTAMENTO, acogerá la que le sea más favorable. En todos los casos los oferentes aceptan responder por los perjuicios que causen por dicha conducta.

La oferta económica que corresponde al componente de variable dinámica – tarifa de los derechos de explotación, se deberá realizar teniendo como base el porcentaje de los derechos de explotación en el monopolio sobre la producción de Licores Destilados, esto es, **2.25%**,

establecido por Ordenanza 027 de 2025 con fundamento en el estudio técnico presentado por la Universidad de Antioquia.

La oferta y sus anexos deben estar suscritos por el proponente o su representante. (Formato correspondiente).

3.4. PROPUESTAS CONDICIONADAS Y/O INCOMPLETAS

No se valorarán propuestas incompletas o condicionadas, pues todo oferente tiene la obligación de presentar las propuestas con el lleno de las especificaciones técnicas estipuladas en este Pliego.

3.5. RESERVA DURANTE EL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La información relativa al análisis, evaluación, comparación de las propuestas y a las recomendaciones para la adjudicación del contrato, será reservada para los proponentes y terceros durante el proceso de evaluación de las propuestas.

Todo intento de un proponente para influir en el proceso de selección dará lugar al rechazo de su oferta, sin perjuicio de las acciones legales que pueda interponer la entidad.

3.6. MENCIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONFIDENCIALES

En caso de presentación de documentación que a juicio del oferente ostente el carácter de confidencial, deberá indicarlo mediante escrito motivado frente a cada uno de los documentos que considere confidenciales, así mismo al momento de cargarlos la plataforma SECOP II deberá marcar la casilla de confidencialidad.

El Departamento del Quindío aceptará o no la confidencialidad de los indicados documentos, conforme la normatividad que rige la materia.

3.7. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON DATOS SENSIBLES

Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la información pública puede exceptuarse de su acceso cuando pueda causar un daño a los siguientes derechos de las personas naturales o jurídicas: el derecho a la intimidad, el derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad y los secretos comerciales, industriales y profesionales. De acuerdo con lo anterior, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

Por tanto, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento afecta el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Además, de acuerdo con el artículo 6 de Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de la mujer víctima de violencia intrafamiliar o personas en proceso de reincorporación o reintegración, o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, autorice el tratamiento de datos personales, a través de documento aportado por el proponente y proporcionado como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3.8. CONCORDANCIA ENTRE EL VALOR DE LA OFERTA Y EL PRECIO INDICADO

EN SECOP II

El proponente, al momento de presentar los documentos exigidos en la plataforma SECOP II y los datos concernientes a su Oferta económica, los cuales serán calculados en **porcentajes** correspondientes a los derechos de explotación, deberá seguir las instrucciones dadas por la entidad en el anexo del Pliego de condiciones.

Para diligenciar el valor que se debe incluir en el campo de "*Pregunta tipo precio*" denominado "***COMPONENTE VARIABLE DINÁMICA – TARIFA DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN***", el cual se encuentra dentro del Cuestionario del Pliego electrónico de condiciones, el proponente deberá tener en cuenta el mismo **porcentaje** total que presenta en el documento de oferta económica.

No obstante, en caso de que exista discrepancia entre el **porcentaje** indicado en la plataforma Secop II y el anexo de oferta económica, la Entidad tendrá en cuenta el valor del formato.

3.9. PROPUESTA ECONÓMICA - COMPONENTE VARIABLE DINÁMICA – TARIFA DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN.

La oferta económica (porcentaje) que corresponde al componente de variable dinámica – **tarifa de los derechos de explotación**, se deberá realizar teniendo como base el porcentaje de los derechos de explotación en el monopolio sobre la producción de Licores Destilados, esto es, **2.25%**, establecido por Ordenanza 027 de 2025 con fundamento en el estudio técnico presentado por la Universidad de Antioquia.

3.10. CORRECCIONES ARITMÉTICAS (CUANDO APLIQUE):

La entidad sólo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La Entidad a partir del valor total corregido de las propuestas asignará el puntaje de conformidad con el factor ponderable referente al precio.

3.11. PRECIO ARTIFICIALMENTE ALTO.

Cuando el comité técnico evaluador considere que el lance final es artificialmente alto, esto es, que conforme al modelo del negocio, el precio pueda resultar artificioso o inviable, porque pueda favorecer escenarios de lavado de activos como es el caso de la inyección de capitales ilícitos o la legitimación de fondos; impida asegurar la correcta ejecución y calidad del contrato; no preserve el principio de conmutatividad bajo términos de equivalencia de las prestaciones entre la GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO y el contratista de forma razonable y justificada, conllevando riesgos de afectación del equilibrio económico, renegociaciones forzadas, sanciones, litigios e incluso el incumplimiento del contrato; atente contra la libre competencia leal con prácticas predatorias o engañosas sustentadas en cifras ficticias para lograr la adjudicación del contrato sabiendo que no podrá sostener dicho valor, podrá requerir al proponente del lance con el fin de que aclare y justifique la cifra.

El proponente deberá anexar a la justificación, una CERTIFICACIÓN en la que conste que, en el evento de aceptarse la oferta por el porcentaje propuesto, (i) no se generarán pérdidas económicas para el proponente contratista, (ii) ni por ello se desmejorarán las condiciones relacionadas con la producción de los licores, (iii) no se iniciarán acciones legales

orientadas a la declaratoria de la ruptura del equilibrio económico por el valor de la oferta aceptada, dado que se verificaron con suficiencia los términos y condiciones técnicas y económicas del proceso por parte del proponente, y (iv) Que los recursos para ejecutar el contrato provienen de fuentes lícitas y no de actividades ilícitas.

En consecuencia, procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección cuando con la aclaración y soportes entregados por el proponente requerido, la entidad verifique que el valor de la oferta responde a circunstancias objetivas del proponente, demuestra la sostenibilidad de su precio, y que, con la misma, no se pone en riesgo el proceso ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato a dicho proponente.

En ese entendido, si el proponente requerido para justificar y/o aclarar su precio artificialmente alto no presenta lo solicitado por la entidad, en el término otorgado, el Comité Evaluador deberá recomendar el rechazo de su propuesta, sin perjuicio de que el funcionario competente para la adjudicación se aparte de tal decisión de forma motivada.

3.12. ETAPAS SECUENCIALES PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

Teniendo en cuenta que el presente proceso de selección configura un tipo contractual especial, de conformidad con lo previsto en la Ley 1816 de 2016, a través de la cual, se definen las reglas especiales en materia de selección para la celebración de los contratos con terceros para el ejercicio del monopolio como arbitrio rentístico sobre la producción de licores destilados, señalando que los contratos se adjudicarán mediante **LICITACIÓN PÚBLICA**, bajo la forma de **SUBASTA ASCENDENTE** sobre los derechos de explotación, se fijan las siguientes etapas para la evaluación de las ofertas, una vez precluida la oportunidad para presentarlas, conforme al cronograma establecido en el pliego de condiciones, las cuales se cumplirán de manera secuencial, como se indica a continuación:

3.12.1. ETAPA 1. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES.

Dentro del plazo previsto en los pliegos de condiciones, **EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes fijados para el presente proceso de selección conforme a lo establecido en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del decreto 1082 de 2015, entre lo que se encuentran la capacidad jurídica, la capacidad financiera, la experiencia general y la capacidad técnica de los proponentes.

Durante esta etapa se garantizará el principio de publicidad sobre los informes que se profieran por parte del Comité de Evaluación, así como el derecho de presentar observaciones y subsanar los requisitos habilitantes, cuando a ello haya lugar.

Los requisitos habilitantes no otorgarán puntaje.

Solamente, continuarán dentro del proceso los proponentes que resulten habilitados.

3.12.2. ETAPA 2. EVALUACIÓN DE LOS COMPONENTES DE LA OFERTA DISTINTOS AL PORCENTAJE DE TARIFA DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN.

De conformidad con la matriz de COMPONENTES DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS, en el presente proceso de selección se establecerán; **i) componentes de calidad; ii) Apoyo a la industria nacional; iii) Criterios diferenciales de Emprendimientos y empresas de mujeres y; iv) Puntaje adicional de los criterios de discapacidad**, adicionales a la conformación de la oferta dinámica mediante subasta.

El resultado de la evaluación arrojará **la puntuación PRELIMINAR** que le corresponde a cada proponente en los componentes anteriormente indicados diferentes al criterio económico o % de ofrecimiento teniendo en cuenta que esta asignación de puntaje se consolidará en una ETAPA POSTERIOR.

La entidad realizará una asignación de puntaje de manera preliminar, pues este puntaje será

susceptible a las subsanaciones y observaciones que realicen los proponentes durante el termino de traslado del informe de evaluación.

Es necesario recordar que, para que proceda la subasta ascendente y se realice la valoración puntuable del criterio económico del % propuesto se calificará exclusivamente con los proponentes que se encuentren **HABILITADOS.**

3.12.3. ETAPA 3. SUBASTA ASCENDENTE PARA LA CONFORMACIÓN DINÁMICA DE LA OFERTA (TARIFA DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN).

De conformidad con la matriz de COMPONENTES DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS, en el presente proceso de selección se establece la SUBASTA ASCENDENTE PARA LA CONFORMACIÓN DINÁMICA DE LA OFERTA.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 1816 de 2016 el tipo de la Subasta será ascendente sobre la **Tarifa de los derechos de explotación**.

El resultado arrojará la puntuación que le corresponde a cada proponente con relación al Componente de la variable dinámica de la oferta, la cual se consolidará en la ETAPA SIGUIENTE, con el puntaje que arroje LA SUBASTA ASCENDENTE PARA LA CONFORMACIÓN DINÁMICA DE LA OFERTA.

En la subasta, los oferentes deben presentar su oferta inicial con las variables dinámicas, de conformidad con los pliegos de condiciones, la cual puede ser mejorada con los Lances hasta la conformación de la oferta definitiva.

Se tomará como definitiva la oferta inicial realizada por el oferente que no presente Lances en la subasta.

Las reglas de la subasta ascendente serán definidas en el Pliego de Condiciones.

La subasta ascendente, procederá siempre que el número de oferentes habilitados supere la cantidad de **TRES (3)**.

3.12.4. ETAPA 4. CONSOLIDACIÓN DE LA PUNTUACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD.

El Comité Evaluador, sumará, en el caso de cada proponente habilitado, los puntos correspondientes a los **COMPONENTES DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS**, es decir, ***(i)*** **los COMPONENTES DE CALIDAD DE LA OFERTA,** y, ***(ii)*** la **SUBASTA ASCENDENTE PARA LA CONFORMACIÓN DINÁMICA DE LA OFERTA**, con el fin de totalizar la puntuación que le corresponda sobre los 100 puntos posibles.

La puntuación consolidada será el fundamento para establecer el Orden de Elegibilidad Definitivo de mayor a menor puntaje.

3.12.5. ETAPA 5. DEFINICIÓN DE LA TARIFA DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN.

La Tarifa de los Derechos de Explotación que se aplicará a cada uno de los contratos resultantes del presente proceso de selección, será fijada individualmente y corresponderá al **porcentaje más alto que cada uno de los TRES (3) adjudicatarios haya ofertado dentro de la Subasta ascendente al momento de la finalización del evento**.

FIN DE CAPÍTULO.

4. CAPÍTULO IV - CONDICIONES HABILITANTES DEL PROPONENTE

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2017, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, el **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** tendrá en cuenta los siguientes requisitos de habilitación, por lo cual, sólo aquellas propuestas que superen el cumplimiento de la totalidad de dichas condiciones pasarán a la **ETAPA 2 - EVALUACIÓN DE LOS COMPONENTES TÉCNICOS DE LA OFERTA**:

Para este efecto, debe tenerse en cuenta que el parágrafo primero del artículo 5º de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la ley 1882 del 2018, se reconoce la posibilidad de subsanar los requisitos que no sean necesarios para la asignación de puntaje.

El DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, se reserva el derecho de verificar la información presentada por el proponente para la acreditación de las exigencias establecidas y/o solicitar aclaraciones y/o subsanaciones.

La respuesta a la solicitud de aclaración o subsanación deberá ser presentada por el proponente dentro del plazo otorgado para ello y allegadas el expediente electrónico de la plataforma del Secop II.

Serán habilitadas, las propuestas que cumplan en todos los criterios de verificación el concepto de "HABILITADO". Los proponentes cuyas propuestas sean "HABILITADAS" continuarán dentro del proceso en los términos establecidos en los Pliegos de Condiciones.

Al presente proceso de selección, le aplican los siguientes requisitos habilitantes:

FACTOR DE VERIFICACIÓN	RESULTADO
CAPACIDAD JURÍDICA	CUMPLE –SE HABILITA / NO CUMPLE –SE INHABILITA
EXPERIENCIA	CUMPLE –SE HABILITA / NO CUMPLE –SE INHABILITA
CAPACIDAD TÉCNICA	CUMPLE –SE HABILITA / NO CUMPLE –SE INHABILITA
CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	CUMPLE –SE HABILITA / NO CUMPLE –SE INHABILITA

4.1. CAPACIDAD JURIDICA.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 las condiciones de capacidad jurídica serán verificadas con base en el Registro Único de Proponentes y en los documentos complementarios que permitan acreditar las condiciones y/o requisitos habilitantes de carácter jurídico.

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales, plenamente capaces que cumplan con las condiciones exigidas dentro de los documentos precontractuales.

En el presente Proceso de Contratación pueden participar:

- Personas naturales.
- Personas jurídicas.
- Consorcios o uniones temporales integrado por personas naturales o jurídicas.

4.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El proponente deberá diligenciar en su totalidad el modelo que se designe en estos pliegos de condiciones y deberá estar debidamente firmado por la persona natural, el representante legal del proponente cuando se trate de persona jurídica el representante del Consorcio o Unión Temporal, cuando este último aplique.

Formato correspondiente.

Igualmente, con la firma de la Carta de presentación se entiende suscrito bajo la gravedad de juramento los compromisos anticorrupción.

Cada uno de los integrantes del consorcio y unión temporal deberá suscribir dicho documento, incluso quien avala la propuesta cuando esto sea necesario o aplique.

4.1.2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

(Aplicable para el caso de personas jurídicas o figuras asociativas conformadas por algún miembro que tenga la condición de persona jurídica).

Expedido por la autoridad competente con una fecha de expedición que no puede ser superior a sesenta (60) días contados desde el momento del cierre del proceso de selección que se adelante.

La duración de la persona jurídica deberá ser equivalente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, a la del plazo ofrecido para la ejecución del contrato y un (1) año más.

Así mismo se deberá acreditar que el representante legal está autorizado legítimamente por el órgano de Administración competente para presentar la propuesta, suscribir el contrato si a ello hubiese lugar, y en general, garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones.

Los miembros o integrantes del consorcio o unión temporal, que sean personas jurídicas, deberán anexar los certificados de Existencia y Representación Legal de persona jurídica, respectivamente, en los mismos términos antes consignados.

El proponente persona jurídica deberá contar con el objeto y/o alcance y/o actividades de los contratos debe de tener relación directa con los objetos requeridos por la entidad.

4.1.3. REGISTRO MERCANTIL (Cuando aplique)

Si es persona natural deberá encontrarse inscrito en la cámara de comercio correspondiente, para lo cual deberá adjuntar el certificado de inscripción expedido por la cámara de comercio respectiva, con una fecha de expedición que no puede ser superior a sesenta (60) días contado desde el momento del cierre del proceso de selección

La actividad económica deberá de tener relación directa con los objetos requeridos por la entidad.

4.1.4. ACREDITACIÓN LEGAL DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Si el proponente se presenta a través de un Consorcio o Unión Temporal, debe anexar a la propuesta el compromiso de constitución del Consorcio o Unión Temporal, según sea el caso. **(Podrá utilizarse formato libre o el que publique la Entidad).**

- Indicar si la participación es a título de Consorcio o Unión temporal.
- Firmar el compromiso consorcial o documento de unión temporal por cada uno de sus integrantes.
- Especificar la distribución de los porcentajes de participación.
- En caso de Uniones Temporales deberán señalarse los **términos y extensión (actividades y porcentaje)**
- Designar el representante para todos los efectos que actuará a nombre del proponente. Este representante debe contar con facultades amplias y suficientes para formular la propuesta, suscribir el contrato y obligar a todos los integrantes del Consorcio o Unión Temporal. Los integrantes del Consorcio o Unión Temporal podrán designar como representante de éste, a uno de sus integrantes o a un tercero.

- Mencionar las facultades, alcances y limitaciones del representante en la etapa precontractual, contractual y post contractual.
- Establecer la forma como se adoptarán las decisiones, en caso contrario, la entidad entenderá que vale lo decidido por el representante designado.
- Hay que señalar que la duración del Consorcio o Unión Temporal no será inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y tres (3) años más.
- Los integrantes del consorcio o unión temporal no pueden ceder sus derechos a terceros, sin obtener la autorización previa y expresa del Departamento del Quindío. En ningún caso, podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.
- Cuando se conformen figuras asociativas bajo cualquiera de las modalidades previstas en la Ley, con el único objeto de presentar la propuesta, celebrar y ejecutar el contrato objeto del presente proceso de selección, la responsabilidad y sus efectos, estas figuras se regirán por las disposiciones previstas en la Ley 80 de 1993 para los Consorcios y uniones temporales.
- No se acumulará a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades de consorcio o unión temporal.
- Cuando el representante legal de la persona jurídica que integra el consorcio o Unión Temporal, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, tenga limitada su capacidad para contratar, deberá acompañar a la propuesta la correspondiente autorización del órgano directivo, asamblea de socios o el correspondiente órgano competente, a través de la cual lo autoriza para tales fines
- De otro lado, cuando se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la Ley, con el único objeto de presentar la propuesta, celebrar y ejecutar el contrato objeto del presente proceso de selección, la responsabilidad y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en la Ley 80 de 1993 para los Consorcios.
- Las personas que se presenten en Consorcio o Unión Temporal deberán tener en cuenta que, integrar un Consorcio o Unión Temporal no significa crear una persona diferente a las que se unen, por lo tanto, una persona natural o jurídica integrante de un consorcio o unión temporal no podrá presentar propuesta como persona individual (natural o jurídica), o como integrante de otro consorcio o unión temporal, pues estaría presentando dos propuestas para el mismo proceso.

SERÁ OBLIGATORIO UN MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN DEL 30% de cada uno de los integrantes en cada unión temporal o consorcio proponente en el presente proceso precontractual, es decir, que cada miembro del consorcio o unión temporal debe tener un porcentaje de participación dentro del acuerdo consorcial o de unión temporal DE POR LO MENOS EL 30%; esta situación deberá constar en el correspondiente documento consorcial o de unión temporal, en todo caso, la sumatoria de los porcentajes de participación de todos los miembros del consorcio o unión temporal DEBE SER IGUAL AL 100%.

NOTA 1: De conformidad a lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 1860 de 2021 y el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 1860 de 2021, en el caso de que **alguno o algunos** de los integrantes del consorcio o unión temporal acredite la calidad de MiPymes **o** emprendimientos y empresas de mujeres, se aceptará una PARTICIPACIÓN MÍNIMA DE **ESTE** EN EL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL DEL 10%, y los demás integrantes del consorcio o unión temporal que NO acrediten dichas calidades –se reitera- deberán tener una PARTICIPACIÓN MÍNIMA DEL 30%.

4.1.5. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA

Se debe presentar la fotocopia de la cédula de ciudadanía del oferente persona natural o del representante legal para el caso de persona jurídica, así mismo de todos los integrantes que conforman los consorcios o uniones temporales según sea el caso e igualmente de la persona que avale la oferta, cuando sea necesario. Para el caso de proponentes extranjeros deberá presentar fotocopia del pasaporte.

4.1.6. PRESENTACIÓN DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, FISCALES, JUDICIALES, MEDIDAS CORRECTIVAS Y REDAM.

La entidad Estatal verificará que los proponentes, los representantes legales de persona jurídica, los representantes de proponente plural su propuesta cuando aplique, no se encuentren con sanciones disciplinarias, fiscales, judiciales ni medidas correctivas.

Para el caso del registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) **deberá aportarse** certificado con una fecha de expedición no mayor a **TRES (3) MESES** por parte del oferente persona natural o del representante legal de la persona jurídica; en caso de oferente plural deberá allegarse el certificado en mención por parte del representante del consorcio o unión temporal y cada uno de sus integrantes, según corresponda.

Lo anterior, ya que la entidad puede verificar los demás antecedentes y certificados a excepción del REDAM, que se expide directamente al propio usuario registrado y solicitante.

4.1.7. REQUISITOS FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 La celebración de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, en este sentido el proponente deberá acreditar lo siguiente:

a. <u>Personas Naturales</u>

El proponente persona natural debe estar a paz y salvo con sus obligaciones al sistema de seguridad social en salud y pensiones al cierre del proceso, en este sentido deberá aportar los certificados de afiliación correspondientes a salud y pensión. Así mismo, deberá de aportar certificado suscrito por el proponente el cual se entiende presentado bajo la gravedad de juramento, por medio de la cual indique que se encuentra a paz y salvo en sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además la afiliación al sistema de salud.

Quien no esté obligado a cotizar al régimen de pensiones deberá informar por escrito, manifestando el régimen legal que sustenta tal circunstancia. Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia.

b. <u>Personas Jurídicas</u>

En armonía con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de los empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

La acreditación de este requisito se realizará a través de certificación dispuesta por el Departamento del Quindío en el Pliego de Condiciones (Formato), la cual deberá estar

suscrita por el **revisor fiscal, cuando éste exista** de acuerdo con los requerimientos de ley, **o por el representante legal de la persona jurídica en caso de no estar obligado a contar con revisor fiscal.**

En dicho documento deberá certificarse que se cumplió lo antes referido durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituida la sociedad, **el cual en todo caso no será inferior a los seis meses anteriores a la celebración del contrato.** En el evento en que la sociedad no tenga más de seis meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Cuando la certificación sea suscrita por el revisor fiscal, se deberá aportar cédula de ciudadanía, copia de su tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes expedido por la Junta Central de Contadores con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.

Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento de este.

En este evento el oferente deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del proceso de selección.

Las empresas reportadas en mora no podrán presentarse en el presente proceso de contratación estatal de conformidad con el último inciso del Art 7 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012.

c. Consorcios o Uniones Temporales.

La acreditación del requisito de APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES, por parte de los Consorcios o Uniones Temporales, deberá realizarse de manera separada por cada integrante, cumpliendo con lo dispuesto anteriormente para las personas naturales o jurídicas, según sea el caso".

4.1.8. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES RUP

El proponente y cada uno de sus integrantes si el mismo es un consorcio o una unión temporal, deberán presentar el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 0019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, la entidad verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes (capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y organizacional de los proponentes), tomando la información inscrita en el RUP, en donde deben constar dichas condiciones.

Este documento debe tener una fecha de expedición no mayor a 60 días calendario, contados a partir del cierre del presente proceso de selección.

Renovación y firmeza en el RUP

a. Inscripción en el RUP

Los oferentes deben acreditar que están inscritos en el RUP de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal, incluso cuando presentan su oferta antes de que la inscripción esté en firme.

El RUP debe renovarse a más tardar el quinto (5) día hábil del mes de abril, **de lo contrario**

cesan sus efectos.

Al cierre del Proceso de Contratación, es decir, hasta el plazo máximo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse con la inscripción vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido.

Para verificar que los efectos del RUP que aún no se encuentra en firme, no han cesado, es necesario que el proponente singular o plural, aporte el certificado en donde acredite que se realizaron los trámites necesarios para renovar el registro dentro del término establecido en la Ley.

En todo caso al momento del cierre del proceso de selección el RUP que se tendrá en cuenta será el que se encuentre en firme.

"*De otro lado, tratándose del trámite de renovación, se reitera lo expresado en el sentido de que la persona que presentó la información para renovar su registro antes del quinto día hábil de abril de cada año, cumpliendo el requisito del artículo 2.2.1.1.1.5.1. y pese a que la renovación no esté en firme, es decir, mientras esté en trámite el proceso de renovación, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información «antigua». De esta manera, en el período comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el de su firmeza, se debe emplear la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no han cesado y se encuentra vigente. Incluso, en caso de que el RUP con la información «antigua» se haya presentado válidamente antes del cierre del proceso y con posterioridad a este quede en firme el nuevo RUP, para la evaluación de las propuestas se deberá utilizar la información del registro presentado inicialmente.*

En efecto, ninguno de los proponentes, durante el término otorgado para subsanar ofertas, podrá «acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso», por lo que la evaluación se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre, independientemente de que la nueva información favorezca o perjudique al proponente".[2]

4.1.9. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, luego de conocer e identificar los Riesgos del Proceso de Contratación, el **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, debe definir las garantías mediante las cuales se debe mitiga el Riesgo de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones del contrato, por lo que se exigirá las siguientes, en las Fases de Selección y Ejecución, así:

Garantía de Seriedad de la Oferta.

De acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, cubrirá la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes términos:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Departamento del Quindío identificado con el NIT 890.001.639-1
Amparos	La sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que la modifique, sustituya o complemente.
Vigencia	Dos (2) meses contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha del cierre del proceso,

[2] Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Concepto C – 750 de 2022, disponible en: https://relatoria.colombiacompra.gov.co/ficha/C-750%20de%202022

	se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en el Pliego de Condiciones. El proponente se compromete a mantenerla vigente hasta la fecha de adjudicación del contrato o de prorrogarla en caso de ser necesario, y quien resulte favorecido hasta la constitución de la garantía única del contrato resultante de este proceso.
Valor Asegurado	El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) de la **cuantía de la oferta**, la cual, debe ser definida, en consideración a que el presente proceso no contiene un valor determinado, por lo que, para los efectos de esta garantía, la cuantía de la oferta se estima conforme al cálculo indicado en el **Valor base**, así: **Valor base:** Teniendo en cuenta que este proceso de selección, por su naturaleza misma, no tiene un presupuesto oficial asignado y que el valor de los tres (3) contratos que se suscribirán es indeterminado pero determinable, para estimar la **cuantía de la oferta**, en aras de aplicarle el porcentaje que corresponde a la garantía de seriedad, se tuvo consideración, el estudio técnico realizado por la **Universidad de Antioquia**, el cual proyectó el total de los derechos de explotación que percibiría el **Departamento del Quindío**, en **$34.602.000.000** por el periodo de los 10 años, significando con ello, que cada uno de los TRES (3) contratos se estimaría equitativamente un valor de **$11.534.000.000**. De esta manera, el porcentaje del **10%** exigido para constituir la garantía de seriedad, se aplicará sobre el valor de **$11.534.000.000.** En consecuencia, para garantizar los Riesgos derivados del incumplimiento de la oferta, el proponente deberá constituir una **Garantía de seriedad,** por un valor de **$1.153.400.000**.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se tiene que relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta. • Persona natural deberá contener nombre completo e identificación.

EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, podrá solicitar aclaraciones a la garantía de seriedad presentada, cuando así lo estime necesario. Cualquier error o imprecisión en el texto de la Garantía presentada será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación.

Cuando se trate de garantía bancaria, el emisor deberá indicar que renuncia al beneficio de excusión, así mismo ésta garantía contendrá lo siguiente: “La presente garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución administrativa que declare el incumplimiento por parte del Proponente”.

EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, como indemnización por perjuicios, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de esta.

De conformidad con el Parágrafo 3º del Artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, el cual fue incluido por el Artículo 5º de la Ley 1882 de 2018, “La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de esta.”

4.1.10. NO ENCONTRARSE EN SITUACIONES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD

No podrán participar en este proceso pre-contractual, ni celebrar el contrato respectivo con el Departamento del Quindío, quienes se hallen dentro de al menos una de las causales de inhabilidad o incompatibilidad descritas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Artículos 1, 2, 3 y 4 de la ley 1474 de 2011, en la Constitución Política de Colombia y en las demás normas legales vigentes.

Igualmente, no podrán presentar ofertas quienes estén incurso en inhabilidad por incumplimiento ***reiterado de contratos estatales*****,** para lo cual, se deberá diligenciar el formato que se anexa el presente proceso, el cual se entiende prestado bajo la gravedad de juramento con la suscripción de este.

Los participantes que violen el régimen de inhabilidades previsto en la Ley 80 de 1993 y disposiciones concordantes para participar en el presente proceso de selección, serán excluidos del proceso de selección y el Departamento del Quindío ejercerá contra ellos las acciones legales pertinentes.

Los representantes legales de las personas jurídicas, representantes de proponentes plurales, así como sus integrantes y quienes avalen las propuestas que deseen participar, están sujetas a los anteriores condicionamientos.

En este sentido, los interesados estarán obligados a diligenciar en su totalidad el formato "DECLARACIÓN DE MULTAS Y DEMÁS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO, EFECTIVIDAD DE AMPAROS DE LA GARANTÍA ÚNICA, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y QUE NO SE ENCUENTRAN INMERSOS EN NINGUNA CAUSAL DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD O CONFLICTO DE INTERÉS" respondiendo cada uno de los ítems y/o preguntas dispuestas en el mismo.

4.1.11. REQUISITOS PARA PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA

Copia del documento de Identificación de conformidad con la normativa del país de origen.

Certificado de Existencia y Representación:

Acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido a más tardar dentro del mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en el que conste su existencia, su fecha de constitución, objeto, vigencia, nombre del representante legal, o de la(s) persona(s) que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente.

Las personas jurídicas extranjeras con domicilio en el país deberán acreditar la existencia y representación legal de la sucursal que para el efecto ha debido constituir con el lleno de formalidades exigidas en la Legislación colombiana y en especial la ley 80 de 1993.

En todo caso deberá acreditarse lo siguiente:

- Acreditar que su objeto social incluya las actividades principales objeto del presente proceso.

- Acreditar la suficiencia de la capacidad de su apoderado o Representante Legal en Colombia, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las demás disposiciones que regulan el tema, cuando sea del caso.

- Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación, o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona

jurídica, la información deberá presentarse en documento independiente expedido por una autoridad competente de tal país o en su defecto, en documento expedido por el máximo órgano directivo de la persona jurídica. Las personas jurídicas extranjeras que se encuentren dentro del supuesto de hecho señalado en este párrafo deberán declarar que, según la legislación del país de origen, las certificaciones o información no puede aportarse en los términos exigidos en este Pliego, tal como lo dispone el Artículo 177 del Código General del Proceso.

- Acreditación de apoderado domiciliado en Colombia: Deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarlas judicial y extrajudicialmente.

4.1.12. APODERADOS

Los Proponentes podrán presentar propuesta por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la propuesta el poder otorgado en legal forma, en el que se confieran al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato.

El apoderado podrá de conformidad en el Artículo 77 del Código General del Proceso, deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al Proponente y a todos los integrantes del Proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) formular Propuesta para el presente proceso de selección; (ii) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite el Departamento del Quindío en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso, incluyendo la del acto administrativo de Adjudicación; (iv) Suscribir en nombre y representación del Adjudicatario el Contrato.

En caso de no anexarse con la propuesta el poder conferido legalmente, con anterioridad al cierre del proceso o que este no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, se entenderá carente de capacidad jurídica.

4.2. CAPACIDAD TÉCNICA.

4.2.1. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y FUNCIONAL:

Esta estructura organizacional resulta de trascendencia e importancia para el proceso de selección, toda vez que la entidad requiere de la selección de personas naturales o jurídicas, consorcio o unión temporal con capacidad financiera, operacional y técnica para garantizar la operación de las diferentes empresas que resulten adjudicatarias del presente proceso cuyo objeto es "**CONCEDER PERMISOS DE PRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, EN EJERCICIO DEL MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY 1816 DE 2016".,** para lo cual el proponente deberá acreditar la disponibilidad del equipo humano mínimo, para la estructuración, puesta en marcha y operación del contrato, conformado al menos por :

ITEM	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA	CARGO U OFICIO	PERFIL MÍNIMO REQUERIDO
1	1	RESPONSABLE TÉCNICO DE PLANTA Y PRODUCCIÓN	Profesional en ingeniería de alimentos y/o ingeniería química y/o ingeniería industrial, con experiencia mínima de dos (2) años en procesos de producción de licores destilados y/o operación o supervisión de plantas de bebidas alcohólicas.

2	1	RESPONSABLE DE CALIDAD O ASEGURAMIENTO SANITARIO	Profesional en ingeniería de alimentos y/o microbiología, y/o química y/o química farmacéutica, y/o bacteriología con experiencia mínima de dos (2) años en sistemas de aseguramiento de calidad y/o Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y/o control sanitario, y/o control fisicoquímico y/o inocuidad alimentaria y/o cumplimiento de requisitos INVIMA aplicables a bebidas alcohólicas.
3	1	RESPONSABLE AMBIENTAL O DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO	Profesional, en ingeniería ambiental y/o saneamiento ambiental y/o gestión ambiental y/o seguridad y salud en el trabajo con experiencia mínima de dos (2) años en gestión ambiental y/o manejo de residuos y/o vertimientos, y/o permisos ambientales, y/o cumplimiento normativo o seguimiento regulatorio aplicable a actividades industriales o manufactureras.
4	1	DIRECTOR TÉCNICO DE LABORATORIO	Profesional en química y/o ingeniería química y/o químico farmacéutico, y/o ingeniero de alimentos, con experiencia en análisis fisicoquímico y/o control de grados alcohol métricos, y/o análisis de calidad y verificación de productos alcohólicos.
5	1	RESPONSABLE DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – SST	Profesional o tecnólogo en seguridad y salud en el trabajo y/o seguridad industrial, con experiencia mínima de un (1) año en implementación de sistemas SST y/o manejo de riesgos industriales, y/o sustancias químicas o procesos manufactureros.

Los anteriores perfiles fueron tomados de conformidad con el Decreto 1686 de 2012.

FORMA DE ACREDITACIÓN DEL PROPONENTE: Para efectos de que el proponente acredite el anterior personal mínimo requerido para la ejecución del futuro contrato, deberá de acreditar carta de compromiso bajo la gravedad de juramento por medio de la cual indique que en caso de resultar adjudicatario del proceso de selección deberá de cumplir durante su ejecución del contrato con los profesionales, los criterios de idoneidad y experiencia.

Cuando sea dicho proponente sea adjudicatario y haya celebrado el respectivo contrato, previo al inicio de la ejecución del contrato, deberá de entregarle a quien ejerza control, vigilancia y seguimiento de dicho negocio, los documentos y/o soportes del personal mínimo requerido por medio de los cuales acredita los criterios de idoneidad y experiencia.

4.2.2. REGISTRO COMO CONTRUBUYENTES DEL IMPUESTO AL CONSUMO:

Los proponentes deberán acreditar que cuentan por lo menos con **DOS (2) AÑOS** de estar registrados como contribuyentes del impuesto al consumo y participación de licores, vinos, aperitivos y similares en cualquier Departamento de Colombia, **para lo cual deberá aportar el respectivo acto administrativo expedido por la Entidad Territorial.**

NOTA: En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, este requisito, deberán ser acreditados **por al menos uno de los futuros proponentes que hagan parte de la estructura plural.**

4.2.3. REGISTRO DE LA TITULARIDAD MARCARÍA:

Los proponentes deberán acreditar la titularidad marcaría (registrada ante la Superintendencia de Industria y Comercio o la entidad que haga sus veces en otros países) de por lo menos **DOS (2)** productos que se encuadre dentro de la categoría de licores destilados. Para estos efectos, **deberán de acreditar el certificado y/o acto administrativo respectivo que expida la entidad.**

NOTA: En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, este requisito, deberán ser acreditados por **al menos uno de los miembros del consorcio o unión temporal que hagan parte de la estructura plural.**

4.2.4. REGISTRO SANITARIO:

Los proponentes deberán contar con los **registros sanitarios** (INVIMA) vigentes, de por lo menos **DOS (2)** productos que se encuadre dentro de la categoría de licores destilados, por lo tanto, **deberán aportar las certificaciones y/o constancias respectivas emitidas por las entidades competentes en donde consten el cumplimiento de estos requisitos.**

NOTA: En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, este requisito, deberán ser acreditados **por al menos uno los miembros del consorcio o unión temporal que hagan parte de la estructura plural.**

4.2.5. AUSENCIA DE INHABILIDAD POR PRÁCTICA RESTRICTIVA RELACIOANDA CON EL MERCADO DE LICORES DESTILADOS.

Certificación expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio - Delegatura de la Competencia, con expedición no mayor a un (1) mes, en la que conste que el proponente no se encuentra incurso en la inhabilidad de que trata el Parágrafo 2º del artículo 24 de la Ley 1816 de 2016.
NOTA: En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, este requisito, deberán ser acreditados **por todos los miembros del consorcio o unión temporal que hagan parte de la estructura plural.**

4.2.6. COMPROMISO DE CONTAR CON PUNTO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN

Teniendo en cuenta que el futuro contratista deberá de contar con un punto de fabrica y/o bodega y/o inmueble donde desarrolle las actividades de producción de licores destilados, **el proponente** con su propuesta deberá de **aportar carta de compromiso suscrita bajo la gravedad de juramento** por medio de la cual indique que en caso de resultar adjudicatario del proceso de selección y para realizar las actividades de producción de licores destilados contará con una plata y/o bodega y/o centro de producción ubicada en la jurisdicción del Departamento del Quindío para el desarrollo de la producción de licores destilados.

4.2.7. EXPERIENCIA GENERAL.

El proponente deberá contar con experiencia general de **DOS (2) AÑOS**, para lo cual, su actividad comercial o su objeto social debe de tener relación con la producción de licores.

La experiencia se verificará de la siguiente manera:

Si el proponente es persona natural, deberá acreditar su inscripción vigente en el Registro Mercantil, mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio con fecha no superior a treinta (30) días calendario a la fecha del cierre del proceso, en el que conste que su actividad comercial tenga relación con la producción de licores.

Si el proponente es persona jurídica, (Nacional o Extranjera), deberá acreditar su

existencia, objeto social, representación legal, facultades del representante y duración de la sociedad, mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente, **con fecha no superior a treinta (30) días calendario a la fecha del cierre del proceso, en el cual se indique que su objeto social tiene relación con la producción de licores.**

En el caso de consorcios o uniones temporales, este requisito deberá ser acreditado por **cada uno de los futuros proponentes que hagan parte de la respectiva estructural plural**.

4.2.8. EXPERIENCIA ESPECIFICA.

Para efectos de determinar el presente requisito habilitante relacionado con la experiencia específica, el proponente deberá acreditar mínimo **DOS (2) CONTRATOS** cuyo objeto y/o alcance del objeto y/o actividades y/o especificaciones técnicas estén comprendidas en contratos para la autorización del ejercicio de producción de licores destilados en virtud del monopolio en cabeza de las entidades del Estado en la explotación manera directa y/o indirecta.

Adicionalmente, los contratos, objetos de experiencia deberán de estar registrados en el Registro Único de Proponentes vigente y en firme de la cámara de comercio aportado por el proponente y clasificados en los códigos UNSPSC hasta el tercer nivel en los siguientes códigos:

CÓDIGOS UNSPSC	
CÓDIGO	**NOMBRE**
73131501	Servicios de destilación o mezcla de licores.
50202206	Licores destilados

4.2.9. EXPERIENCIA ESPECÍFICA (EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES CON DOMICILIO EN EL TERRITORIO NACIONAL).

Al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, la entidad incluye la condición habilitante para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, que se relaciona a continuación:

Número de contratos para la acreditación de la experiencia específica:

Para el presente proceso de selección, los proponentes que se encuentren bajo los supuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, para efectos de determinar el presente requisito habilitante, el proponente deberá acreditar mínimo **UN (1) CONTRATO** cuyo objeto y/o alcance del objeto y/o actividades y/o especificaciones técnicas estén comprendidas en contratos para la autorización del ejercicio de producción de licores destilados en virtud del monopolio en cabeza de las entidades del Estado en la explotación manera directa y/o indirecta.

Adicionalmente, los contratos, objetos de experiencia deberán de estar registrados en el Registro Único de Proponentes vigente y en firme de la cámara de comercio aportado por el proponente y clasificados en los códigos UNSPSC hasta el tercer nivel en los siguientes códigos:

CÓDIGOS UNSPSC	
CÓDIGO	**NOMBRE**
73131501	Servicios de destilación o mezcla de licores.
50202206	Licores destilados

NOTA 1. Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial (Articulo 2.2.1.2.4.2.15 del decreto 1082 de 2015, adicionado por el decreto 1860 de 2021), solo se aplicará si por lo

menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

4.2.10. EXPERIENCIA ESPECÍFICA (Criterios diferenciales para MiPymes).

Al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para MiPymes en el sistema de compras públicas, del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, la entidad establecerá condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las MiPymes domiciliadas en Colombia, que se relacionan a continuación:

Número de contratos para la acreditación de la experiencia específica:

Para el presente proceso de selección, los proponentes que se encuentren bajo los supuestos establecidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya, para efectos de determinar el presente requisito habilitante, el proponente deberá acreditar mínimo **UN (1) CONTRATO** cuyo objeto y/o alcance del objeto y/o actividades y/o especificaciones técnicas estén comprendidas en contratos para la autorización del ejercicio de producción de licores destilados en virtud del monopolio en cabeza de las entidades del Estado en la explotación manera directa y/o indirecta.

Adicionalmente, los contratos, objetos de experiencia deberán de estar registrados en el Registro Único de Proponentes vigente y en firme de la cámara de comercio aportado por el proponente y clasificados en los códigos UNSPSC hasta el tercer nivel en los siguientes códigos:

CÓDIGOS UNSPSC	
CÓDIGO	**NOMBRE**
73131501	Servicios de destilación o mezcla de licores.
50202206	Licores destilados

NOTA 1. Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial (Articulo 2.2.1.2.4.2.18 del decreto 1082 de 2015, adicionado por el decreto 1860 de 2021), solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es MIPÝME bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

4.2.11. EXPERIENCIA ESPECÍFICA (CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD).

Al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. Incorporación de criterios habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026, la entidad incluye la condición habilitante para incentivar los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, que se relaciona a continuación:

Para el presente proceso, los proponentes que se encuentren bajo los supuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. Definición de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026, para efectos de determinar el presente requisito habilitante, relacionado con la experiencia específica, el proponente deberá acreditar mínimo **UN (1) CONTRATO** cuyo objeto y/o alcance del objeto y/o actividades y/o especificaciones técnicas estén comprendidas en contratos para la autorización del ejercicio de producción de licores destilados en virtud del monopolio en cabeza de las entidades del Estado en la explotación manera directa y/o indirecta.

Adicionalmente, los contratos, objetos de experiencia deberán de estar registrados en el

Registro Único de Proponentes vigente y en firme de la cámara de comercio aportado por el proponente y clasificados en los códigos UNSPSC hasta el tercer nivel en los siguientes códigos:

CÓDIGOS UNSPSC	
CÓDIGO	**NOMBRE**
73131501	Servicios de destilación o mezcla de licores.
50202206	Licores destilados

NOTA 1. Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. de este Decreto y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

4.2.12. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.

En el evento en que los proponentes se presenten al proceso de selección a través de una estructura plural (Consorcio o Unión Temporal), deberán cumplir de manera estricta las siguientes reglas para acreditar el requisito de experiencia especifica de acuerdo con las reglas precedentes.

Todos y cada uno de los miembros del Consorcio o la Unión Temporal deberán acreditar experiencia, así:

- Teniendo en cuenta que la experiencia es en la ejecución de contratos (dos contratos), estos podrán ser acreditados por la sumatoria de la experiencia de uno o dos de sus miembros, para lo cual se considera como un contrato que el miembro del consorcio o la unión temporal oferente acredite haber sido el contratista del contrato que se pretende acreditar (100%). o haber tenido una participación en el consorcio o la unión temporal que ejecuto el contrato que se pretende acreditar superior al cincuenta por ciento (50%)

- Adicional a lo anterior, el resto de los miembros del consorcio o unión temporal oferente deberán acreditar haber tenido una participación en el consorcio o la unión temporal que ejecuto el contrato que se pretende acreditar superior al cinco por ciento (5%).

En todos los casos donde el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el porcentaje de participación del integrante será verificado única y exclusivamente con el porcentaje registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP) en firme aportado por el proponente, o con certificado emitido por la entidad contratante en donde consten los porcentajes de participación.

4.2.13. DOCUMENTOS VÁLIDOS, CARACTERÍSTICAS Y REGLAS PARA VALORAR LA EXPERIENCIA.

Dado que por las características del objeto a contratar se requiere verificar información adicional a la contenida en el RUP, el **Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos** que se indican a continuación para que la Entidad realice la verificación directamente. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por quienes intervinieron en la elaboración del documento. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de la experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

- Acto administrativo de liquidación y/o Acta de liquidación y/o acta de recibo final del contrato, en la cual se pueda verificar las actividades ejecutadas y el alcance de estas.

- Certificación de experiencia en la cual se pueda verificar las actividades ejecutadas y el alcance de estas.

Nota 1: En caso de que en los documentos descritos falte alguna actividad y/o alcance, el proponente podrá complementar con el respectivo contrato (con anexos en caso de requerirse

para verificar alcance)

Los documentos señalados con los que se acredite la experiencia deberán indicar lo siguiente:

- Objeto y/o alcance del objeto del contrato.
- Actividades y/o prestaciones y/o obligaciones ejecutadas.
- Número del Contrato (en caso de que exista).
- Entidad contratante, teléfono y dirección.
- Nombre del contratista. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y los porcentajes de participación o adjuntar documento consorcial o de unión temporal).
- Fecha de inicio.
- Fecha de terminación.
- Valor final del contrato
- Firma de la persona competente.

Adicionalmente, deberán observarse en su totalidad las siguientes reglas:

- Solo serán tenidos en cuenta para la acreditación de la experiencia los contratos inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP). Los oferentes extranjeros sin domicilio en Colombia acreditarán su experiencia mediante los documentos previstos en los DOCUMENTOS VÁLIDOS Y CARACTERÍSTICAS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA, en todo caso, deberán tener en cuenta las reglas previstas en la Circular Externa Única expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, sobre la presentación de documentos expedidos en el extranjero.

- Estar relacionados en el Formato – Experiencia con el número consecutivo del contrato en el RUP. Los Proponentes Plurales deben indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados en el Formato – Experiencia. Este documento debe presentarlo el Proponente Plural y no sus integrantes.

- En el evento de que el Proponente, con el fin de acreditar su experiencia, aporte con su Propuesta contratos que han sido objeto de cesión antes del cincuenta por ciento (50%) de su ejecución total, se admitirá el referido contrato como experiencia para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna por el mismo, para el cedente.

- Cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deberán de contar con mínimo el **TREINTA (30%) POR CIENTO** de participación dentro de la figura asociativa, salvo las excepciones normativas aplicables, las cuales se desarrollarán en acápites subsiguientes. En todo caso, la sumatoria de los porcentajes de participación de todos los miembros del consorcio o unión temporal debe ser igual al **CIEN POR CIENTO (100%).**

- Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es **emprendimiento y empresa de mujeres** bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y que tiene una participación igual o superior al **DIEZ POR CIENTO (10%)** en el consorcio o la unión temporal.

- Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es **emprendimiento y empresa de personas con discapacidad** bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, y que tiene una participación no inferior al **DIEZ POR CIENTO (10%)** en el consorcio o la unión temporal**, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.**

- No se acumulará a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades de consorcio o unión temporal.

- Para efectos de la acreditación de experiencia NO SE ACEPTARÁN SUBCONTRATOS, en consecuencia, los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos entre la entidad pública contratante o persona contratante y el oferente (contratista de primer orden), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato.

- Los proveedores extranjeros deben probar su experiencia especifica de acuerdo con las mimas reglas señaladas en los acápites de experiencia especifica.

- Los contratos acreditados como experiencia deberán estar ejecutados y recibidos a entera satisfacción a la fecha de cierre del proceso.

- Los Proponentes sólo podrán acreditar la experiencia proveniente de contratos celebrados con Entidades territoriales titulares del monopolio de licores. En ambos casos, los oferentes obligados a estar registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP) deberán aportar solo los contratos que estén inscritos en dicho registro. Igualmente, todos los contratos allegados tendrán que cumplir con las exigencias de los numerales de los documentos previos.

- Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas y pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, en los términos establecidos en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del Registro Único de Proponentes (RUP), deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica.

 De acuerdo con lo anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que este le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, de manera que el Proponente Plural podrá demostrar la misma experiencia una sola vez.

- Las auto certificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, ya que con estas no se puede constatar la ejecución de contratos que deben certificar los terceros que recibieron la obra, bien o servicio. Para la aplicación de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes, los integrantes del Proponente Plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia.

4.3. CAPACIDAD FINANCIERA.

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del Proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

La verificación de capacidad financiera se efectuará con la información contenida en el RUP respectivo del oferente, mediante la obtención de los indicadores financieros que se establecen a continuación; el resultado determinará la Habilitación o NO de las propuestas.

Los proponentes (persona natural o jurídica) deberán aportar el Registro único de Proponentes (RUP) vigente, en el cual de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, se deberán reflejar los indicadores financieros señalados.

Los proponentes deberán allegar el Registro Único de proponentes expedido por la Cámara de comercio con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario al cierre del proceso.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, la información financiera inscrita en el RUP deberá corresponder a la contenida en los estados financieros del proponente con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior; los proponentes que terminan su año contable en una fecha distinta al 31 de diciembre deben actualizar la información financiera en la fecha correspondiente, sin perjuicio de la obligación de renovar el RUP.

Así mismo si el interesado no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados al 31 de diciembre año inmediatamente anterior debe inscribirse con estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura.

NOTA 1: En caso de que el proponente sea consorcio o unión temporal, la acreditación de los índices financieros, se efectuará con la información financiera de sus integrantes según su porcentaje de participación. La entidad se reserva el derecho de solicitar los documentos que considere necesarios para la verificación de dichos indicadores e información suministrada por cada proponente.

INDICADORES - CAPACIDAD FINANCIERA:

4.3.1. Índice de liquidez: Activo Corriente / Pasivo Corriente: **Mayor o igual a 1,58 veces.**

Se hace necesario que la empresa que se contrate cuente con capacidad para responder con obligaciones recurrentes de corto plazo, el riesgo está en que si una empresa no tiene liquidez para atender sus obligaciones podría eventualmente interrumpir alguna de las funciones de la Secretaría de Hacienda. Este índice mide la capacidad de la empresa para hacer frente a sus deudas a corto plazo, en consecuencia, se requiere que, por cada peso de deuda corriente, se disponga de un respaldo en el activo corriente. Por tanto, entre más alto sea el indicador menor será el riesgo, y el oferente deberá contar adicionalmente con recursos que apalanquen futuras contrataciones.

Por lo anterior, se sugiere que este indicador sea: **Mayor o igual a 1,58 veces**

1. Alternativa 1: ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE ≥ 1

Cuando el proponente cuente con un pasivo corriente igual a cero ($0) por lo que el índice de liquidez resulta indefinido o indeterminado, se considera que este cumple con el índice de Liquidez).

2. Alternativa 2: demostrar, como mínimo, un saldo líquido al momento de cierre del proceso equivalente al 2,25% sobre los ingresos del año inmediatamente anterior.

4.3.2. Índice de endeudamiento: PASIVO TOTAL / ACTIVO TOTAL ≤ **0,70**

El índice de endeudamiento determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

Nota1: En el caso de unión temporal o consorcio, cada uno de los integrantes deberá allegar la información anteriormente mencionada en forma independiente y deben especificar de forma clara el porcentaje de participación de cada uno, de tal forma que la sumatoria sea el cien por ciento. Los indicadores se calcularán con base en la suma de las partidas registradas en los documentos de cada uno de los integrantes.

4.3.3. Índice de cobertura de intereses: Utilidad Operacional / Gastos de Intereses: **Mayor o igual 1,10 veces**.

Mide la incidencia que tiene los gastos de intereses sobre la utilidad operacional de la empresa. Indica el número de veces en que la utilidad operacional es superior a los intereses pagados. Entre más alto sea el índice mayor es la capacidad de pago. Entre más alto es el

indicador menor será el riesgo, y se requiere que los intereses pagados sean consecuentes con el tamaño de la deuda como se indica a continuación: **Mayor o igual 1,10 veces**.

Nota: En el evento en que el resultado de este indicador sea indeterminado, debido a que los gastos de interés del proponente sean cero (0), se entenderá que el proponente se encuentra habilitado, puesto que no cuenta con obligaciones financieras.

4.3.4. EVALUACIÓN DE LOS INDICADORES HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA DE LOS OFERENTES PLURALES.

La evaluación de los indicadores habilitantes de capacidad financiera y organizacional de los oferentes plurales (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura) se realizará conforme a lo dispuesto en el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación" emitido por la entidad Colombia Compra Eficiente. En este sentido, se aplicará el cálculo descrito en el numeral 1"Ponderación de los componentes de los indicadores", descrita en el aparte VII "proponentes plurales". En esta opción cada uno de los integrantes del oferente plural aporta al valor total del componente del indicador proporcionalmente según su participación en la figura asociativa, en el cual se aplica la siguiente fórmula:

$$(ii) Indicador = \frac{(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i)}{(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i)}$$

Donde, (n) representa el número de integrantes del oferente plural y (i) cada integrante de la figura asociativa. Esta metodología, incentiva que el integrante del proponente plural con los mejores indicadores tenga una mayor participación en dicho proponente plural.

Los anteriores requisitos habilitantes financieros y los límites de los indicadores de capacidad financiera y operacional se sugieren en virtud de lo establecido el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, para el sector relacionado al proceso contractual, cuyo objeto es **"CONCEDER PERMISOS DE PRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, EN EJERCICIO DEL MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY 1816 DE 2016".**

4.3.5. INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

- Balance general
- Estado de resultados

4.4. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

La capacidad organizacional como la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna". Por su parte el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 definió los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente, teniendo en cuenta que un proponente está bien organizado cuando es rentable, destacando la importancia de medir el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado.

Para el presente proceso el proponente debe cumplir los siguientes indicadores de capacidad organizacional:

|

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO	Mayor o igual 2.74 %

UTILIDAD OPERACIONAL.	
RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS.	Mayor o igual a 1,05%

4.4.1. RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO UTILIDAD OPERACIONAL.

Es una ratio de eficiencia utilizado para evaluar la capacidad de generar beneficios de una empresa a partir de la inversión realizada por los accionistas. Se obtiene dividiendo el beneficio neto de la empresa entre su patrimonio neto., para lo cual se recomienda el siguiente indicador:

4.4.2. RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS: UTILIDAD OPERACIONAL / ACTIVO TOTAL.

Es una ratio de eficiencia utilizado para evaluar la capacidad de generar beneficios de una empresa. Se obtiene dividiendo el beneficio neto de la empresa entre sus activos totales.

4.4.3. EVALUACIÓN DE LOS INDICADORES HABILITANTES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL DE LOS OFERENTES PLURALES.

La evaluación de los indicadores habilitantes de capacidad financiera y organizacional de los oferentes plurales (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura) se realizará conforme a lo dispuesto en el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación" emitido por la entidad Colombia Compra Eficiente. En este sentido, se aplicará el cálculo descrito en el numeral 1"Ponderación de los componentes de los indicadores", descrita en el aparte VII "proponentes plurales". En esta opción cada uno de los integrantes del oferente plural aporta al valor total del componente del indicador proporcionalmente según su participación en la figura asociativa, en el cual se aplica la siguiente fórmula:

$$(ii) Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde, (n) representa el número de integrantes del oferente plural y (i) cada integrante de la figura asociativa. Esta metodología, incentiva que el integrante del proponente plural con los mejores indicadores tenga una mayor participación en dicho proponente plural.

Los anteriores requisitos habilitantes financieros y los límites de los indicadores de capacidad financiera y operacional se sugieren en virtud de lo establecido el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, para el sector relacionado al proceso contractual, cuyo objeto es **"CONCEDER PERMISOS DE PRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, EN EJERCICIO DEL MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY 1816 DE 2016".**

4.4.4. INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

- Balance general
- Estado de resultados

4.5. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Nro.	Causal de rechazo	Justificación
1	**1.** Cuando el proponente o su oferta incumpla la Constitución Política o la Ley.	Por mandato legal, Ley 80 de 1993 y Ley 1150

	2. El proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, esté incurso en inhabilidades e incompatibilidades o en conflicto de interés fijados por la Constitución y la Ley, para presentar la propuesta. **3.** Cuando el proponente ejecute cualquier acción tendiente a influir o presionar a las personas encargadas de la evaluación de las propuestas o la adjudicación del contrato. **4.** El proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal se encuentren registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales. **5.** Si durante el proceso de selección, se comprobare el incumplimiento del Proponente, sus representantes o sus empleados o agentes, a los compromisos anticorrupción. **6.** Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural, su representante legal, socios o accionista(s) (con excepción de las sociedades anónimas abiertas), presente o haga parte en más de una propuesta para el presente proceso de contratación.	de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Decreto 2153 de 1992 y demás normas concordantes.
2	**1.** Cuando no allegue con su propuesta la garantía de seriedad de la propuesta **2.** Cuando el objeto social del proponente o de los integrantes del consorcio o unión temporal que sean persona jurídica, no guarde relación con el objeto a contratar.	Capacidad jurídica para contratar (Código Civil art. 63, código de comercio Art. 469 y Estatuto Contractual.)
3	**1.** Cuando el proponente no subsane o no subsane correctamente o no lo realice dentro del plazo fijado por la ley, información o documentación solicitada por DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO **2.** Cuando se compruebe que la información contenida en los documentos que componen la oferta no es veraz o no corresponde con la realidad.	Cumplimiento del principio de derecho a la igualdad, selección objetiva y prevalecía de lo sustancial sobre lo formal (ley 1150 de 2007)
4	**1.** Cuando no se presente la propuesta económica o se presente la misma en una forma diferente a **porcentaje**. **2.** Cuando no se oferten todos los ítems que componen la oferta económica. **3.** Cuando las especificaciones y cantidades no concuerdan completamente con lo requerido por DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, la información sea ilegible o no corresponda a la relacionada por la entidad en el presupuesto oficial. **4.** Cuando el porcentaje total ofertado correspondiente a la tarifa de los derechos de explotación sea **inferior** al **margen mínimo**, esto es**, 2.25%.** **5.** Cuando el precio unitario ofertado por uno o varios de los ítem, supere el valor promedio tope unitario señalado por la Entidad. **6.** Cuando la aclaración y soportes allegados por el proponente requerido por precio artificialmente bajo, no permita a la entidad verificar que el valor (**en porcentaje)** de la oferta responde a circunstancias objetivas y que con la misma no se pone en riesgo el proceso ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales, o en su defecto, cuando no se allegue oportunamente la justificación requerida. **7.** Cuando la propuesta esté condicionada para la selección. **8.** Cuando la sumatoria del porcentaje de participación de los integrantes del oferente plural sea diferente al 100%	Impide la selección objetiva. Afecta precios de mercado.

4.6. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

De conformidad con lo previsto en el parágrafo 1º del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 5º de la Ley 1882 de 2018, *"La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que No afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.*

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso."

FIN DE CAPÍTULO

5. CAPÍTULO V - COMPONENTES DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

Atendiendo las reglas especiales dispuestas por la Ley 1816 de 2016, en materia de selección de los contratos para el ejercicio del monopolio como arbitrio rentístico sobre la producción de licores destilados, en virtud de las cuales, los contratos se adjudicarán mediante **licitación pública**, bajo la forma de **subasta ascendente**, en armonía con el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.1.2.2.2. y 2.2.1.2.1.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y la justificación de la especial modalidad de selección de que trata el presente proceso contractual, el **ofrecimiento más favorable** corresponderá a la ponderación de los elementos de **calidad y precio**, para lo cual se utilizará el mecanismo de **subasta ascendente** para la conformación **dinámica parcial** de las ofertas en la **licitación pública**.

En efecto, para la adjudicación que corresponda al presente procedimiento de selección, los **factores ponderables,** se integran, por un lado, con el **componente de la variable dinámica** que en este caso es la **Tarifa de los derechos de explotación**, criterio sobre el cual, se presentaran las **pujas** en la **subasta ascendente**, y por otro, con los **componentes de calidad** que no son objeto de conformación dinámica, de tal manera, que se le asignará un puntaje tanto a la **Tarifa de los derechos de explotación** como a los referidos **factores de calidad**, con el fin de realizar una calificación integral, con base en la cual, se adjudicarán los **TRES (3) contratos** objeto del presente proceso.

Si sólo **TRES (3) o menos** oferentes resultaren habilitados, la entidad adjudicará los respectivos contratos sin necesidad de calificar los COMPONENTES DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS, siempre que las respectivas **Tarifas de los derechos de explotación ofrecidas**, sean iguales o superiores al porcentaje base de los derechos de explotación establecidos en este Pliego de Condiciones, esto es, **2.25%.**

Para la calificación de los COMPONENTES DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS se tendrá en cuenta los criterios señalados en la siguiente matriz:

COMPONENTES DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN	PUNTAJE
Componente calidad - Inclusión social	20
Componente calidad - Plan de calidad	15
Apoyo a la industria	10
Puntaje adicional - Emprendimientos y empresas de mujeres	0.25
Puntaje adicional en favor de los empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.	2
Componente variable dinámica – Tarifa de los derechos de explotación.	52.75
TOTAL	**100**

5.1. COMPONENTES DE CALIDAD – INCLUSIÓN SOCIAL.

Condición de mujer cabeza de hogar:

CRITERIO DE PONDERACIÓN	PUNTAJE
Con la finalidad de apoyar a la Inclusión Social debe existir el compromiso a vincular laboral o contractualmente para el desarrollo del contrato que pretende celebrarse y durante toda la duración de este a CINCO (5) **mujeres cabezas de hogar,** para ser incluida en la nómina de mano de obra no calificada requerida para el proyecto.	**20 PUNTOS**
Con la finalidad de apoyar a la Inclusión Social debe existir el compromiso a vincular laboral o contractualmente para el desarrollo del contrato que pretende celebrarse y durante toda la duración de este a CUATRO (4) **mujeres cabezas de hogar,** para ser incluida en la nómina de mano de obra no calificada requerida para el proyecto.	**15 PUNTOS**

Con la finalidad de apoyar a la Inclusión Social debe existir el compromiso a vincular laboral o contractualmente para el desarrollo del contrato que pretende celebrarse y durante toda la duración de este a TRES (3) **mujeres cabeza de hogar** para ser incluida en la nómina de mano de obra no calificada requerida para el proyecto.	**10 PUNTOS**
Quien presente compromiso a vincular laboral o contractualmente para el desarrollo del contrato que pretende celebrarse y durante toda la duración de este a **menos de TRES (3)** mujeres cabeza de hogar en el departamento del Quindío, para ser incluida en la nómina de mano de obra no calificada requerida para el proyecto o no realice ningún ofrecimiento de calidad.	**0 PUNTOS**

FORMA DE ACREDITACIÓN: El proponente acreditará el presente criterio a través de la presentación de carta de compromiso suscrita bajo la gravedad de juramento por medio de la cual indique que en caso de resultar adjudicatario del proceso de selección durante toda la ejecución del contrato realizará la vinculación de **mujeres cabezas de hogar,** acorde con las reglas precedentes respecto del ofrecimiento a realizar.

5.2. COMPONENTES DE CALIDAD – PLAN DE CALIDAD.

La entidad asignará **15 PUNTOS** al proponente que se comprometa expresamente bajo la gravedad de juramento, a presentar un **Plan de Calidad** específico para el objeto contractual, elaborado bajo el enfoque de un modelo de aseguramiento o gestión de la calidad conforme a las normas NTC ISO 9001:2015 y NTC ISO 10005:2018, o la que las modifique o complemente, mediante la suscripción del **Formato - Plan de calidad**.

La Supervisión verificará el cumplimiento de este criterio conforme a lo establecido en las normas mencionadas sin requerir la presentación de certificación alguna.

El Plan de Calidad se elaborará en relación con el objeto del contrato a ejecutar, por lo que el proponente no debe presentar ningún certificado de gestión de calidad. Sin embargo, para elaborar el **Plan de Calidad** debe tener en cuenta las normas técnicas señaladas en el primer párrafo de este numeral.

En el evento de no presentar el **Plan de Calidad** o no elaborarlo en conforme a las condiciones antes indicadas, no se asignará el puntaje.

5.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL – (MÁXIMO 10 PUNTOS).

De conformidad a lo establecido en la Ley 816 del 7 de Julio de 2003 “Por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la contratación pública” y lo señalado en el Decreto 680 de 2021 “Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1 y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9 al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Publica”, los proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por**: i)** servicios nacionales o con trato nacional o por **ii)** la incorporación de servicios colombianos. La entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por (i) servicio nacional o con trato nacional y por (ii) incorporación de servicios colombianos, teniendo en cuenta que los mismos son excluyentes entre sí.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Estímulo a la Industria Nacional	Puntaje máximo
Promoción de servicios nacionales o con trato nacional	**10**
Tratándose de bienes o servicios extranjeros, pero que el proponente se	**5**

comprometa por escrito a la incorporación del componente Colombiano de Bienes y Servicios profesionales, técnicos y operativos.	
El proponente que no ofrezca	**0**

Promoción de servicios nacionales o con trato nacional:

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ser ofertado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, **(i)** usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o **(ii)** vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará a través del formato señalado en el pliego de condiciones.

Debido a que, en este Proceso de Contratación, no habrá bienes nacionales relevantes, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos de **al menos el 80%,** del personal requerido para el cumplimento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá cumplir con el porcentaje indicado en el inciso anterior del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del componente plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos.	Decreto 1082 de 2015	Promoción de servicios nacionales o con trato nacional.
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional.	Decreto 1082 de 2015	Promoción de servicios nacionales o con trato nacional.
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional.	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el proponente plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de servicios nacionales o con trato nacional.
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros.

	extranjero sin trato nacional.	países de origen.	

Acreditación:

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, **además** del Formato señalado en el pliego de condiciones (Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional), alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. **Persona natural colombiana**: La cédula de ciudadanía del Proponente.
B. **Persona natural extranjera residente en Colombia**: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
C. **Persona jurídica constituida en Colombia**: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el **Proponente extranjero con trato nacional** obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el formato señalado en el pliego de condiciones (Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional).

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 2 del formato señalado en el pliego de condiciones para Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: **a)** los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; **b)** los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o **c)** los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, **no podrá subsanar** esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato señalado en el pliego de condiciones (Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional). Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

Tratándose de bienes o servicios extranjeros, pero que el proponente se comprometa por escrito a la incorporación del componente Colombiano de Bienes y Servicios profesionales, técnicos y operativos.

La Entidad Estatal asignará **cinco (5) puntos** a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más de cuarenta por ciento (40%) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Para los efectos del presente numeral, se entiende por ***"servicios extranjeros"*** aquellos ofrecidos por proponentes extranjeros, que no cumplan con lo señalado respecto de la "**Promoción de servicios nacionales o con trato nacional".**

Acreditación:

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el proponente o su

apoderado deberá diligenciar el Formato señalado en el pliego de condiciones (Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros), en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más de cuarenta por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el formato indicado en el acápite anterior (Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros), no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato de Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato de Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato de Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el regulado en este numeral.

5.4. PUNTAJE ADICIONAL - EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES. (MÁXIMO 0.25 PUNTOS).

Al proponente que cumpla con los requisitos contemplados en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y acrediten tal condición, obtendrán una puntuación de **0,25 puntos**. El numeral 2 del referido artículo es el aplicable para el presente proceso de selección, a saber:

“Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.”

“Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico”.

“En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador”.

“Esta circunstancia se acreditará mediante **certificación** expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación”.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente.

Como **soporte**, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de que trata el presente artículo deberán expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre de procedimiento de selección.

NOTA: Tratándose de proponentes plurales, este puntaje se asignará si por lo menos uno de los integrantes acredita lo anterior, teniendo un porcentaje de participación superior al

cincuenta (50%).

5.5. PUNTAJE ADICIONAL EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. (MÁXIMO 2 PUNTOS).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4. del decreto 1082 de 2015, con el fin de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad Entidad otorgará un puntaje adicional máximo del dos por ciento (2%) del valor total de los puntos establecidos en los Pliegos de Condiciones o documentos equivalentes, siempre y cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

1. Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015.

2. Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo.

El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones mencionadas, y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será del **dos por ciento (2%)**, sin que sean acumulables a efecto de la evaluación de la oferta.

La verificación de estas condiciones se realizará por parte de la Entidad, con base en los siguientes **documentos** que el proponente deberá aportar junto con su oferta:

- Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

- También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

5.6. COMPONENTE VARIABLE DINÁMICA – TARIFA DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN (MÁXIMO 52.75 PUNTOS).

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 1816 de 2016, "*la entidad estatal deberá utilizar un procedimiento de **subasta ascendente** sobre los derechos de explotación cuyo valor mínimo será fijado por la Asamblea"*.

En este sentido, la variable dinámica, que en este caso es la Tarifa de los derechos de explotación, se definirá a través de la **subasta ascendente**, conforme a las pujas que se presenten en el evento que podrá desarrollarse de manera virtual o presencial, según lo indique oportunamente la entidad.

Por otro lado, en el marco de lo señalado por el artículo 17 de la Ley 1816 de 2016, la **Asamblea Departamental de Quindío**, definió, mediante la **Ordenanza 027 de 2025**, la tarifa de los derechos de explotación en el monopolio sobre la producción de licores destilados, **fijándolos en mínimo el 2,25%** sobre las ventas totales del año correspondiente.

5.6.1. PROCEDENCIA DE LA SUBASTA

Con fundamento en el estudio técnico elaborado por la **Universidad de Antioquia, se adjudicarán TRES (3) permisos para la producción de licores destilados en la jurisdicción del Departamento de Quindío.**

En consecuencia**,** el evento de subasta procederá únicamente cuando el número de oferentes **habilitados** supere dicho cupo. En caso contrario, es decir, cuando se presenten **TRES (3) o menos oferentes habilitados**, no será necesario adelantar el evento de subasta y se procederá a la adjudicación, siempre que la oferta inicial de cada proponente iguale o supere el margen mínimo correspondiente al porcentaje de los derechos de explotación, esto es, **2.25%,** so pena de que la propuesta sea objeto de rechazo.

5.6.2. DESARROLLO DE LA SUBASTA

La subasta ascendente corresponde a una puja dinámica efectuada con la presencia de los proponentes a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, mediante el incremento sucesivo de valores o porcentajes durante un tiempo determinado, de acuerdo con las reglas previstas en el pliego de condiciones y sus anexos.

En esta fase se dará apertura a la oferta económica que se encuentra en el sobre Nro. 2, exclusivamente con los proponentes habilitados con el fin de verificar que cada proponente respete el margen mínimo correspondiente al porcentaje de los derechos de explotación, esto es, **2.25%.**

En la fecha y hora establecida en el cronograma de la plataforma SECOP II, la entidad efectuará la validación de las ofertas que se encuentran habilitadas.

Cuando el comité evaluador considere que el lance final es artificialmente alto, solicitará las aclaraciones, conforme al o indicado en el presente Pliego de Condiciones.

Se podrá realizar la subasta ascendente electrónica, caso en el cual, se desarrollará bajo los parámetros de la plataforma del Secop II, siempre que haya, como mínimo, cuatro (4) oferentes habilitados, para lo cual:

1. Los oferentes habilitados deberán disponer de los recursos tecnológicos necesarios para su participación toda vez que la entidad no proveerá conexiones desde sus instalaciones para este evento.
2. El procedimiento que empleará la entidad para llevar a cabo la subasta ascendente electrónica será el fijado a partir de capítulo 15 de la Guía Secop II - Modalidades de Contratación Selección Abreviada con Subasta – Subasta electrónica.
3. El inicio de la subasta ascendente electrónica se entiende realizado al momento de la fecha y hora establecida en el pliego electrónico de SECOP II, no obstante, la subasta NO dará inicio de manera inmediata con la apertura del sobre, teniendo en cuenta que el comité evaluador deberá verificar las ofertas presentadas y efectuar la verificación del porcentaje ofertado correspondiente al pago de los derechos de explotación.
4. Una vez el comité evaluador defina las ofertas que cumplen económicamente, se realizará la configuración de la subasta con la selección de los oferentes que CUMPLEN con las condiciones económicas.

NOTA: Se deja absolutamente claro que la entidad utilizará el **módulo** de **Subasta Inversa** en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II única y exclusivamente para efectos de que los proponentes; **(i)** puedan presentar su propuesta en dos sobres (**Sobre Nro. 1** donde deberá de aportar las condiciones habilitantes y de ponderación diferentes al factor económico y **sobre Nro. 2** donde deberá de aportar el criterio de ponderación económica), y; **(ii)** para que la entidad pueda realizar el trámite de subasta ascendente de manera electrónica.

Lo anterior permite dentro de otras cosas, brindar a los proponentes la posibilidad de participar dentro del proceso de selección y del trámite de la subasta si llegare a encontrarse habilitado desde cualquier parte del territorio nacional con el ánimo de incentivar mayor participación de proponentes idóneos dentro del proceso de selección. Adicionalmente, ha de recordarse que el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II en sus propuestas establece una encriptación de la cual nadie tiene acceso, hecho que permite que la actuación administrativa sea más transparente, eficiente y eficaz en cumplimiento de la necesidad y fines que motivan el desarrollo del proceso de selección.

Finalmente, como quiera que la entidad empleará como modalidad de selección lo que respecta a la **licitación pública**, se aplicarán, los términos, audiencias de esta modalidad de contratación, además, los principios contenidos dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, función administrativa, gestión fiscal, régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicara a todo el procedimiento de selección lo dispuesto especialmente en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 la cual regula el trámite y procedimiento para los procesos de selección adelantados bajo la modalidad de Licitación Pública.

En consecuencia, a pesar de que se empleará en la plataforma la selección de un **módulo diferente**, los interesados y futuros proponentes deberán de tener claro que corresponderá a una **Licitación Pública** bajo la Presentación de la oferta de manera dinámica mediante **subasta inversa** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.1.1. del Decreto 1082 de 2015.

5.6.3. REGLAS QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA EN EL EVENTO DE LA SUBASTA ASCENDENTE.

1. Los lances para mejorar la propuesta económica serán calculados en porcentajes.
2. **Margen mínimo de mejora:** El margen de mejora de oferta en el presente proceso de selección, será el que mejore la cuantía de inicio o el último lance de la subasta, por lo menos, el 0,05.
3. La subasta iniciará a la hora establecida por la Entidad y se configurará por un **tiempo inicial** de 10 minutos, para que los proponentes presenten sus lances.
4. Se programará **tiempo extra** de 3 minutos en la audiencia de subasta ascendente, siempre que en el **último minuto** antes de terminarse la subasta, se presente un lance válido.
5. El tiempo máximo de la subasta será de dos (2) horas.
6. La **cuantía de inicio** de la subasta será el mayor valor ofrecido por los oferentes que resulten habilitados para participar en el evento.
7. Solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta en los cuales la

oferta sea mejorada en por lo menos el margen mínimo establecido para el presente proceso.

8. Al terminar la presentación de cada lance, la entidad podrá informar a través de la sección de mensaje en la plataforma del SECOP II dispuesta en la configuración de la subasta, el mayor precio ofertado. Lo anterior, toda vez que la plataforma controla el margen mínimo frente al último lance de cada proponente, no frente a la oferta más baja.
9. Si en el curso de la subasta electrónica dos o más oferentes presentan una postura del **mismo valor o porcentaje**, la herramienta tendrá la capacidad de establecer cual oferente envió cronológicamente primero dicha postura. Para determinar esto, la herramienta utiliza una certificación electrónica emitida por una Entidad de certificación digital autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio para la prestación de este servicio, la cual garantiza legalmente el momento exacto en que se reciben las posturas en el sistema.
10. Toda propuesta posterior anula la anterior realizada por el mismo proponente, de manera que, al final del certamen, la única propuesta que se tomará en cuenta y que se constituirá como la propuesta económica definitiva será la más alta que haya realizado cada proponente, siendo la más favorable, el lance presentado con el mayor valor o porcentaje cuando los demás no hagan lances adicionales durante el periodo que corresponde a la presentación de éstos.
11. Si en el curso de la subasta electrónica se presentan **fallas de la plataforma** tecnológica SECOP II como las previstas en el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015, que impidan continuar con el curso normal de la misma, "(…) la subasta será suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la entidad estatal debe reiniciar la subasta (…)". En tal sentido, se dará reinicio al evento de subasta en las condiciones y fechas que establezca la entidad y que serán comunicadas a los oferentes habilitados mediante mensaje público en la plataforma.
12. En el evento en que el proponente presente una **indisponibilidad particular** de la plataforma, deberá informarlo de manera inmediata al correo electrónico institucional dispuesto por la entidad para el proceso. Dicho correo deberá contener: (i) nombre del proponente, (ii) usuario, (iii) número del Proceso y (iv) ticket de radicación de la falla ante la mesa de ayuda de Colombia Compra Eficiente quien es la administradora de la plataforma. Si la presente solicitud no se realiza en observancia de las condiciones aquí señaladas o se envía con posterioridad a la finalización de la subasta, la misma será considerada como extemporánea y no surtirá efectos dentro del proceso.
13. De igual manera, la Entidad podrá aplicar lo definido en el artículo 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015, que señala: (…) si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta ascendente electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la entidad estatal entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma (…). salvo que logre volver a conectarse antes de la terminación del evento, entendiendo que su propuesta está constituida por la presentación de oferta inicial de precio dentro del proceso de selección de conformidad con el Articulo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015, o por el último lance mientras estuviera conectado a la plataforma tecnológica de subasta.
14. Se realizarán tantas **rondas** cuanto fuesen necesarias hasta tanto se dé lugar a una de las siguientes situaciones: (i) Se agote el tiempo configurado por la entidad para los lances, sin que se haya presentado alguno. (ii) No se presente ningún lance válido en el tiempo definido para lances, o (iii) Solo uno de los proponentes realice un lance válido durante el tiempo de lances.
15. Si los oferentes no presentan lances durante el evento de subasta, la recomendación del Comité Evaluador será asignar la puntuación que corresponda a los **TRES (3) PROPONENTES HABILITADOS** que hayan presentado el mayor valor o porcentaje en la oferta inicial de precio, siempre que se iguale o supere el margen mínimo correspondiente al porcentaje de los derechos de explotación, esto es, 2.25%.
16. Concluida la subasta, la entidad hará público el resultado del certamen, indicando el nombre del oferente y el valor del último lance presentado por él. Posteriormente, la Entidad procederá a la asignación de los puntajes que correspondan conforme se indique en los Pliegos de Condiciones.

5.6.4. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

Una vez terminado el evento de subasta ascendente se emitirá un informe el cual será el soporte para la asignación de la **puntuación en el Componente de variable dinámica – Tarifa de los derechos de explotación** y otorgará máximo **CINCUENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y CINCO (52.75) PUNTOS** según la siguiente escala de mayor a menor:

PUESTO DE MAYOR A MENOR	PUNTOS
1	52.75
2	50.75
3	48.75
4	46.75
5	44.75
6	42.75
7	40.75
8	38.75
9	36.75.
10	34.75

5.7. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES

La entidad dará aplicabilidad al contenido del artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, reduciendo durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

5.8. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate la Entidad aplicará las siguientes reglas, de conformidad con lo establecido en el capítulo III de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, Decreto 1860 de 2021 y el Decreto 1082 de 2015.

> ***ARTÍCULO 35. FACTORES DE DESEMPATE****. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente (...)*

Frente al método aleatorio establecido en el numeral 12 del Art. 2.2.1.2.4.2.17. del decreto 1082 de 2015, **el método aleatorio consistirá en introducir en un sobre fichas individuales con el nombre del proponente, y de ahí se extraerá al azar la ficha con el proponente que será seleccionado como adjudicatario.**

FIN DE CAPÍTULO

6. CAPÍTULO VI – GARANTIAS.

6.1. GARANTÍAS - FASE DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El Contratista se obliga a constituir a favor del **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO garantía única** expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, u otro mecanismo de cobertura del riesgo de acuerdo a los lineamientos señalados en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y las definiciones, amparos y coberturas mínimas establecidas en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del decreto 1082 de 2015, que comprenda por lo menos los siguientes amparos, previas las siguientes consideraciones:

i). Valor base: Teniendo en cuenta que este proceso de selección, por su naturaleza misma, no tiene un presupuesto oficial asignado y que el valor de los tres (3) contratos que se suscribirán es indeterminado pero determinable, para estimar la cuantía del contrato, en aras de aplicarle el porcentaje que corresponda a los amparos de la presente garantía, se tuvo consideración, el estudio técnico realizado por la **Universidad de Antioquia**, el cual proyectó el total de los derechos de explotación que percibiría el DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en **$34.602.000.000**, significando con ello, que cada uno de los **TRES (3)** contratos se estima equitativamente en un valor de **$11.534.000.000**, por el periodo de **DIEZ (10) años.**

No obstante, lo anterior, el **valor base** se aplicará proporcionalmente por cada uno de los **periodos contractuales** previstos para la constitución de las garantías en la fase de ejecución, en aplicación de las reglas de la indivisibilidad de la garantía, que seguidamente se exponen, por lo que al definirse **DOS (2) PERIODOS CONTRACTUALES DE CINCO (5) AÑOS**, el valor base de cada uno corresponderá a **$5.767.000.000**.

ii). Indivisibilidad de la garantía. En aplicación del artículo 2.2.1.2.3.1.3. del decreto 1082 de 2015, la garantía de cobertura del Riesgo es indivisible, sin embargo, en los contratos con un **plazo mayor a cinco (5) años** las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del **Periodo Contractual**, de acuerdo con lo previsto en el contrato.

De esta manera, de manera exclusiva, para efectos de exigir la constitución de las garantías correspondientes a la fase de ejecución del contrato, la vigencia del contrato que corresponde a **DIEZ (10) AÑOS**, estará compuesta por **dos (2) periodos contractuales**, cada uno de **CINCO (5) AÑOS**. En todo caso, en el **SEGUNDO PERIODO** las garantías se extenderán hasta el plazo de liquidación del contrato o hasta la condición que determine en cada caso, el respectivo amparo.

Antes del vencimiento del **PRIMER PERIODO CONTRACTUAL**, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la el **PERIODO CONTRACTUAL SUBSIGUIENTE.**

6.1.1. AMPARO DE CUMPLIMIENTO:

Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, c) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria, conforme a las reglas previstas en el Decreto 1082 de 2015.

Valor. El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado de cada contrato, el cual, ha sido calculado, en consideración a que el presente proceso no contiene un valor determinado, por lo que, para los efectos de esta garantía, la cuantía del contrato se estima conforme al cálculo indicado en el **Valor base**.

Vigencia. La vigencia de la garantía deberá ser igual al plazo que corresponde a cada uno de los **dos (2) periodos contractuales**, esto es, de **CINCO (5) AÑOS**. En todo caso, el **SEGUNDO PERIODO** se extenderá hasta el plazo de liquidación del contrato.

6.1.2. CALIDAD DEL SERVICIO.

Valor. El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado de cada contrato, el cual, ha sido calculado, en consideración a que el presente proceso no contiene un valor determinado, por lo que, para los efectos de esta garantía, la cuantía del contrato se estima conforme al cálculo indicado en el **Valor base** de **$5.767.000.000**.

Vigencia. La vigencia de la garantía deberá ser igual al plazo que corresponde a cada uno de los **dos (2) periodos contractuales**, esto es, de **CINCO (5) AÑOS**. En todo caso, el **SEGUNDO PERIODO** se extenderá hasta el plazo de liquidación del contrato.

6.1.3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

Valor. El valor de esta garantía será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor estimado de cada contrato, el cual, ha sido calculado, en consideración a que el presente proceso no contiene un valor determinado, por lo que, para los efectos de esta garantía, la cuantía del contrato se estima conforme al cálculo indicado en el **Valor base** de **$5.767.000.000**.

Vigencia. La vigencia de la garantía deberá ser igual al plazo que corresponde a cada uno de los **dos (2) periodos contractuales**, esto es, de **CINCO (5) AÑOS**. En todo caso, en el **SEGUNDO PERIODO** esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más.

6.1.4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

El DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO requiere del otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que lo proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. De igual manera, exige que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado, todo lo anterior, conforme a las reglas previstas en el Decreto 1082 de 2015.

Valor. Equivalente a **cuatrocientos (400) SMMLV** para contratos cuyo valor sea **superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV**. Este valor resulta aplicable en el presente proceso, teniendo en cuenta que el **valor base** para cada uno de los dos (2) periodos contractuales corresponde a **$5.767.000.000**, esto es, **3.294 SMMLV**.

Vigencia. La cobertura iniciara desde la fecha de suscripción del contrato, por el plazo de este y seis (6) meses más.

El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
2. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
4. Cobertura expresa de amparo patronal. 5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

NOTA 1. El contratista deberá hacer entrega dentro de los **DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la firma del contrato en la plataforma del Secop II, de las garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

NOTA 2. El contratista se obliga a aportar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

NOTA 3. Se aclara que al momento de revisar la (s) póliza (s) a efectos de su aprobación, la vigencia solicitada deberá encontrase acorde a la solicitada en el proceso de selección y el contrato respectivo, partiendo para ello, de la fecha de expedición de la respectiva póliza. En razón a ello, y en caso de que la fecha de inicio de la vigencia de la póliza se encuentre anterior a la fecha de expedición de esta, se deberá realizar los ajustes respectivos en dicha vigencia, con el fin de que la misma de cumplimiento a lo solicitado. Igual circunstancia ocurrirá en teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha del acta de inicio, y en razón a ello, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

NOTA 4. Al Departamento del Quindío no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra del contratista.

NOTA 5. Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

7. DE LA ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA

7.1. ADJUDICACIÓN DEL PROCESO Y RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

El Departamento del Quindío, en la fecha descrita en el cronograma de actividades, celebrará la audiencia pública de que trata el Artículo 9º de la Ley 1150 de 2.007, la cual se desarrollará conforme al procedimiento señalado en dicha norma, se dará respuesta a las observaciones que se presenten al informe de evaluación y aplicará las reglas contenidas en el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, cumplido lo cual, procederá a **adjudicar, total o parcialmente, los tres (3) contratos** mediante los cuales se concederán los permisos a terceros para producir licores destilados en la jurisdicción del departamento de Quindío, o en su defecto, a declarar desierto el proceso de selección, a través de acto administrativo motivado, el cual será publicado en el SECOP II.

El Departamento concederá por una única oportunidad a cada uno de los proponentes o a su apoderado (SÓLO PODRÁ EXPRESARSE UNA PERSONA POR CADA PROPONENTE), con el fin de escuchar sus apreciaciones a las respuestas dadas por el Departamento a las observaciones recibidas al informe de evaluación. En cada intervención, los proponentes contarán con un término máximo de diez (10) minutos, tiempo en el cual, deberán de manera respetuosa expresar sus apreciaciones. NO HABRÁ OPORTUNIDAD PARA CONTRARRÉPLICA, en aplicación del principio de economía que rige al estatuto de contratación pública.

La entidad moderará las intervenciones, otorgando la palabra según el orden de solicitud por parte de los asistentes. En caso de requerir tiempo para adoptar decisiones, la entidad suspenderá temporalmente la audiencia, hasta definir su posición conforme al ordenamiento jurídico y al contenido del pliego de condiciones.

La entidad en aplicación del Numeral 10 del Artículo 30 de la Ley 80 de 19933 en concordancia con el Artículo 9 de la ley 1150 de 20074 y de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, adelantará el siguiente orden del día:

1. Instalación del acto, registro de asistencia
2. Lectura de las observaciones al informe de evaluación y respuesta de la entidad
3. Lectura del acta de subsanabilidad e informe de calificación - lista de oferentes habilitados y/o rechazados.
4. Apreciaciones de los proponentes frente a las respuestas a las observaciones del informe de evaluación - derecho de réplica
5. Respuesta de la entidad
6. Determinación del orden de elegibilidad
7. Adjudicación del proceso o declaratoria de desierto

7.2. DECLARATORIA DEL PROCESO DESIERTO

El Departamento del Quindío, declarará desierto el proceso únicamente por los motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de los **tres (3) contratistas** y lo hará mediante acto administrativo en el que se señalará en forma expresa y detallada las razones que condujeron a esa decisión, de conformidad con lo dispuesto por el Numeral 18 Artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

El DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, podrá modificar los elementos de la futura contratación que a su criterio hayan sido determinantes en la declaratoria de desierta, sin que en ningún caso se cambie el objeto de la contratación.

7.3. TÉRMINO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Quien resulte adjudicatario del presente proceso selectivo deberá suscribir el contrato dentro de un día (01) día hábil siguiente a su envío para firma en la plataforma Secop II.

De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 12 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, si el adjudicatario no suscribe en la oportunidad señalada el contrato sin presentar justa causa para ello, quedará en calidad de indemnización a favor de DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por el valor del depósito o garantía y la imposición de las sanciones al proponente que correspondan.

En este evento, el DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar los contratos, dentro de los quince (15) días siguientes al plazo señalado en el inciso primero del presente numeral, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.

FIN DE CAPÍTULO

8. CAPÍTULO –VIII - CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contratista se someterá en todo a las condiciones técnicas del objeto contractual, diligenciando los formatos habilitados por la entidad para el registro de información relativa a la ejecución contractual y anexando los soportes documentales correspondientes.

El Proponente adjudicatario debe presentar el Registro Único Tributario—RUT en el que conste el régimen tributario a que pertenece el oferente.

8.1. LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN

Procederá la legalización una vez se registre el contrato en el presupuesto del Departamento, según lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías presentadas por el Contratista y la existencia de la disponibilidad presupuestal, además de la suscripción del acta de inicio respectiva.

8.2. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la Entidad de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato.

El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de estos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra La Entidad, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato.

Si ello no fuere posible y se presentaran reclamaciones o demandas contra La Entidad, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista.

En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses del Departamento, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen al Departamento y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si el Departamento estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si el Departamento lo estima necesario, asumirá directamente la misma.

8.3. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.

El DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO utilizará las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación, terminación unilateral del contrato y de caducidad, de conformidad con los Artículos 14, 15, 16, 17, 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

8.4. MULTAS

El Departamento podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato por tanto se causará a favor de la entidad contratante una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, previa realización del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Los montos correspondientes, se compensarán directamente, descontando el valor de las multas de los pagos que la entidad contratante deba efectuar al contratista, si ello fuere posible, o haciendo efectiva la garantía única con cargo al amparo de cumplimiento, o acudiendo al cobro ejecutivo. En caso de que la entidad contratante opte por el cobro ejecutivo, éste se realizará a través de la jurisdicción coactiva y se llevará a cabo sin necesidad de requerimiento alguno, ni constitución en mora.

NOTA 1. El pago de la multa, incluyendo la deducción de los valores adeudados al CONTRATISTA, no exonerará al CONTRATISTA de continuar con la ejecución del contrato

ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

8.5. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

En caso de incumplimiento total, parcial, tardío, defectuoso, o grave de las obligaciones a cargo del contratista, previas garantías al debido proceso administrativo, el contratista deberá pagar a favor del DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinticinco [25%] del valor total del contrato. No obstante, el DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si superan el valor de la cláusula penal.

NOTA 1. En consecuencia, la estipulación y el pago de la cláusula penal pecuniaria dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato.

NOTA 2. El valor de la cláusula penal pecuniaria impuesta se descontará de los pagos pendientes a favor del Contratista o, en su defecto, se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única en los eventos en que se expida a favor de la entidad estatal.

NOTA 3. El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena pecuniaria en caso de que se exija su cumplimiento a entera satisfacción.

NOTA 4. Lo anterior, no impide imponer las multas para apremiar el cumplimiento contractual a que haya lugar conforme las estipulaciones del contrato.

FIN DE CAPÍTULO.

PUBLIQUESE,

JUAN CARLOS ALFARO GARCÍA
Secretario Jurídico y de Contratación
Departamento del Quindío

Proyectó componente técnico y financiero:	Secretaría de Hacienda
Proyectó componente Jurídico:	Alexander Ramírez – Abogado Contratista SJYDC
Revisó:	Andrés Felipe Duarte Rojas – Jefe de la Oficina de Estudios Previos
Revisó:	Leidy Cecilia Valencia C. Directora Administrativa de Contratación